Documento de seguimiento al
Informe presentado por las organizaciones de derechos humanos en diciembre de 2004, sobre el incumplimiento del Estado Colombiano de los condicionamientos[1]

Introducción

El objeto del presente documento es realizar un balance del cumplimiento del Estado Colombiano de los condicionamientos establecidos en la sección 563(a) de la Ley de apropiaciones consolidadas 2004, con base en la actualización de los casos reseñados en el informe de junio y nueva información recibida en el segundo semestre de 2004, que demuestra la persistencia de graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario que comprometen la responsabilidad del Estado Colombiano.

Las organizaciones que participamos en la elaboración de este informe de seguimiento consideramos, con base en la información y las denuncias recibidas durante el año 2004, que el Estado Colombiano no está cumpliendo los condicionamientos en materia de derechos humanos y que por tanto el Congreso de los Estados Unidos debe considerar la gravedad de las violaciones cometidas por acción y omisión por parte del Estado Colombiano para no otorgar la certificación.

Como lo hemos manifestado reiteradamente, nos encontramos en desacuerdo con la forma en que se está realizando el proceso de consulta a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil colombiana, establecido en la ley de los Estados Unidos de Norteamérica[2], ya que consideramos que este no constituye un verdadero proceso de consulta. Por ello queremos instar al Congreso de los Estados Unidos a que establezca parámetros más precisos y estrictos respecto de las condiciones que el Estado debe cumplir para que puedan entenderse cumplidos los condicionamientos para otorgar la certificación.

El proceso de consulta, como se está realizando actualmente, se está reduciendo a citar a las organizaciones de derechos humanos y recibir la información aportada. A pesar de la información y de los casos que suministramos sobre las graves violaciones de derechos humanos en que está incursa la fuerza pública, esta no se está teniendo en cuenta al momento de considerar la certificación. Si bien el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos recoge en buena parte dicha información y da cuenta de las graves violaciones cometidas por agentes del Estado, hasta ahora el proceso ha conducido a otorgar la certificación no obstante los casos que demuestran el incumplimiento de los condicionamientos. La consulta a las organizaciones de derechos humanos, en los términos en los que fue ordenada, requeriría que la información que sea presentada por estas sea confrontada con la información aportada por el Estado, para que se pueda hacer un balance de los avances que en materia de protección, garantía y respeto de los derechos humanos aquel hiciere.

---

[1] La información que se aporta en este informe proviene del conocimiento directo que tienen las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que suscriben este informe, por representar a las víctimas que se han constituido en parte civil dentro de los respectivos procesos judiciales.
[2] Ley de apropiaciones consolidadas 2004, Documento H.R. 2673.

La principal consecuencia que esta certificación produce de manera inmediata es, sin duda, la creencia generalizada de que existe un respaldo político de los Estados Unidos a esos órganos del Estado colombiano que han incumplido los condicionamientos y que son los principales responsables de graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario. Esta situación propicia la generación de nuevas dinámicas de impunidad y violaciones a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, solicitamos a las autoridades de los Estados Unidos evaluar la aprobación o no de la certificación del Estado colombiano y realizar un concienzudo análisis de la información que hemos suministrado durante este año, la cual demuestra que persisten graves violaciones de derechos humanos realizadas sistemáticamente. Así, solicitamos que se aplique correctamente la ley de los Estados Unidos de Norteamérica para que se valoren efectivamente las observaciones de las organizaciones de derechos humanos.

Con fundamento en la sección 563(c) de la Ley de Apropiaciones Consolidadas 2004, que aprueba la asistencia de los Estados Unidos de América a la República de Colombia, las organizaciones que suscribimos este documento presentamos a continuación información que lleva a concluir que el Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no podría validamente extender al Estado colombiano la certificación del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en la sección 563(a), por cuanto persisten graves violaciones de derechos humanos que comprometen la responsabilidad de agentes estatales. Además, las fallas en la administración de justicia siguen siendo un factor que favorece que dichas violaciones permanezcan en la impunidad y continúan siendo una herramienta para mantener fuera del alcance de la justicia a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, algunos de los cuales continúan actuando en connivencia con el Estado Colombiano.

A continuación, analizaremos uno a uno los condicionamientos y reseñaremos casos que demuestran el incumplimiento del Estado Colombiano de los mismos.

I. Agentes estatales comprometidos en graves violaciones de derechos humanos no han sido suspendidos del cargo

> *El Comandante General de las Fuerzas Armadas está suspendiendo de las Fuerzas Armadas a aquellos miembros, de cualquier rango, que de acuerdo con el Ministerio de Defensa o la Procuraduría General de la Nación, han sido creíblemente acusados de haber cometido graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo asesinatos extrajudiciales, o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares*[3].

[3] Ley de apropiaciones consolidadas 2004, condición A.

A. Masacre de Santo Domingo (Tame, Arauca)

La masacre de Santo Domingo tuvo lugar el 13 de diciembre de 1998, en las horas de la mañana, cuando miembros de la Fuerza Aérea, desde un helicóptero de combate perteneciente a la FAC, bombardeó la localidad de Santo Domingo en el municipio de Tame (Arauca). Los pobladores ante el ataque salieron a la carretera agitando pañuelos blancos con el objeto de que la fuerza pública los viera y así proteger sus vidas, sin embargo, el ataque continuó, y dio como resultado 17 personas muertas, entre ellas seis menores de edad. El argumento de las fuerzas armadas fue que la población civil resultó lesionada porque la guerrilla había utilizado a varias de estas personas como escudos humanos, afirmación que fue desvirtuada por varios sobrevivientes y vecinos del lugar.

El proceso contra el capitán César Romero Pradilla, el teniente Johan Jiménez y el técnico Mario Hernández, implicados en los hechos, se trasladó de la justicia penal militar a la ordinaria, donde fueron acusados penalmente por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía como responsables por los delitos de homicidio y lesiones personales culposas. En la actualidad se encuentra pendiente de realizar la audiencia preparatoria ante el juzgado penal del circuito especializado de Saravena (Arauca).

Los tres implicados continúan al servicio de la fuerza pública, a pesar de que la Procuraduría en el año 2004 les impuso una sanción disciplinaria de suspensión del cargo por tres meses, por hallarlos responsables de la masacre a título de dolo.

B. La ejecución extrajudicial de ocho personas en la escuela rural de Las Palmeras, municipio de Mocoa (Putumayo)

En este caso miembros de la Policía del Putumayo, bajo las órdenes del comandante departamental, en coordinación con el Ejército, llevaron a cabo una operación armada en la escuela rural de la localidad de Las Palmeras (Mocoa, Putumayo) en la cual detuvieron y ejecutaron extrajudicialmente a ocho civiles[4]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado Colombiano por estos hechos[5].

En la jurisdicción interna, el 30 de mayo de 2000 se dictó resolución de acusación contra los siguientes miembros de la policía: mayor (r) Antonio Alonso Martínez, capitán Jaime Alberto Casas, y agente Elías Sandoval. Si bien los dos primeros fueron retirados del servicio activo, Elías Sandoval Reyes Reyes continúa en servicio. El proceso está siendo conocido por el juzgado 41º penal del circuito de Bogotá D.C.[6], el cual el 13 de diciembre de 2004 dictó sentencia, condenando a los tres militares mencionados a 27, 16 y 9 años de pena privativa de la libertad respectivamente.

---

[4] *Cfr. Comentarios de las organizaciones de derechos humanos de Colombia sobre el cumplimiento de los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense*, Bogotá, julio 15 de 2004, p. 5.
[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Las Palmeras Vs. Estado de Colombia*, Sentencia de Fondo, 6 de diciembre de 2001.
[6] Radicado 212 de 2004.

C. La ejecución de los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, Yamile Urueña Arango, Norberto Mendoza, un niño, y un bebé en la vereda de Potosí, municipio de Cajamarca (Tolima)

El 10 de abril de 2004, en cercanías de la vereda Potosí, ubicada en el municipio de Cajamarca (Tolima), los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, de 17 años; Yamile Urueña Arango, de 17 años; Norberto Mendoza de 24 años; un niño de 14 años; y un bebé de seis meses de edad, fueron ejecutados por tropas del Batallón Pijao del Ejército Nacional.

Inicialmente, las versiones oficiales afirmaron que la masacre se produjo por un error militar explicando que los hechos ocurrieron luego de que las tropas sostuvieran combates con el frente 50 de las Farc, razón por la cual el Ejército montó un retén en la zona, donde había problemas de visibilidad por las malas condiciones climatológicas, lo que llevó a que los soldados confundieran a los campesinos con guerrilleros[7]. El 2 de junio de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura decidió que la Justicia Penal Militar se encargaría de la investigación de los hechos y no la Justicia Ordinaria, por considerar que se trataba de un acto del servicio[8].

En el mes de junio de 2004, la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación disciplinaria en contra de un teniente coronel, un teniente, un cabo y seis soldados profesionales implicados en la masacre realizada en la vereda Potosí[9]. En providencia del 22 de junio de 2004 la Procuraduría señaló que mediante dictámenes de balística y otras pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se estableció que *"por lo menos uno de los civiles ejecutados acusaba una herida producida por arma de fuego accionada a una distancia inferior a 60 centímetros"*. Según el informe, *"basado en las características del orificio de entrada presente en la camisa, en la distribución y concentración de los residuos de disparo; y en los resultados químicos positivos a las zonas examinadas, se estableció que los disparos fueron realizados en un rango entre 30 y 60 centímetros aproximadamente, comprendidos entre la boca de fuego del arma y las superficies impactadas (…) Se deduce que la versión militar no es acorde con lo realmente ocurrido, pues un disparo a corta distancia (a quemarropa), como el señalado, implica necesariamente que los disparadores estaban cerca del objetivo y que no existía impedimento de visibilidad que llevara a error a la tropa"* [10].

Lo anterior indica que las pruebas recaudadas contradicen las declaraciones rendidas por algunos uniformados implicados, según las cuales se encontraban a una distancia superior a los 20 metros de las personas fallecidas y en condiciones de difícil visibilidad al momento de

---

[7] "Mortal error militar en Cajamarca" en, el diario *El Tiempo* , 12 de abril de 2004; "Condena de las Naciones Unidas por operativo en el que murieron cinco civiles" en, el diario *El Tiempo* , 12 de abril de 2004; "Presiones pueden ser la causa de la muerte de cinco civiles por parte del Ejército" en, el diario *El Tiempo* , 12 de abril de 2004; "Ejército mató a cinco civiles en Potosí, Anaime" en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004; "Que la justicia ordinaria investigue" en, el diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; "Remordimiento y dolor por error militar en Cajamarca" en, el diario *El Colombiano* (Medellín), 13 de junio de 2004; "Errores militares son por afán de mostrar resultados" en el diario *El Espectador*, 13 de junio de 2004.

[8] "Caso Cajamarca pasa a la Justicia Penal Militar" en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 3 de junio de 2004; "Caso Cajamarca, a justicia militar" en, el diario *El Tiempo*, 4 de junio de 2004.

[9] "Procuraduría abre investigación contra nueve militares por muerte de cinco civiles en Cajamarca" en, el diario *El Tiempo*, 22 de junio de 2004; **"**Procuraduría abrió también investigación por Cajamarca" en, el diario *El Colombiano* (Medellín), 23 de junio de 2004; "Investigan a nueve militares por muerte de cinco civiles en, Potosí" en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004.

[10] "Procuraduría habla de falta grave en Cajamarca" en, el diario *El Tiempo*, 23 de junio de 2004.

disparar contra los civiles. Es claro que el caso debería ser conocido por la Justicia ordinaria y sin embargo, esta siendo conocido por la justicia penal militar.

Una vez la Fiscalía conoció este dictamen provocó nuevamente la colisión de competencia positiva para que el caso fuera trasladado a la justicia ordinaria. En razón de que el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar negó dicho traslado, le correspondió nuevamente al Consejo Superior de la Judicatura desatar el conflicto de competencias, que resolvió esta vez a favor de la justicia ordinaria. En cumplimiento de esta decisión, el caso fue asignado al Despacho Quinto de la Fiscalía Especializada con sede en Ibagué, y sin que el expediente aún llegara a este despacho se realizó una segunda asignación en cabeza de la fiscalía 11 de Vida de esa ciudad. A pesar de la gravedad e importancia del caso y aunque media una solicitud por parte de los representantes de la parte civil, el Fiscal General de la Nación, ha guardado silencio frente a la asignación del caso a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario[11].

D. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Nidya Erika Bautista[12]

Nidya Erika Bautista fue detenida por miembros de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá, en agosto de 1987, y llevada a las instalaciones de la Brigada XX del Ejército Nacional. En 1990 fue encontrado sin vida el cuerpo de la víctima, con señales de tortura y disparos en el cráneo.

Los militares implicados en el crimen son los sargentos: Julio Roberto Ortega, Mauricio Angarita y Luis Guillermo Hernández González y el general Álvaro Velandia, de los cuales sólo el primero fue retirado del servicio activo. En agosto de 1996 la fiscalía decretó medida de aseguramiento en contra de los dos últimos sargentos, pero el 20 de enero de 2004 tal decisión fue revocada pues se ordenó precluir la investigación en curso. Contra esta providencia se interpuso recurso de apelación sin que hasta el momento haya sido resuelto. De fallarse en contra este recurso los responsables de este hecho ya no podrían ser enjuiciados y por lo tanto, después de tantos años de investigaciones quedaría sin determinar ni sancionar al autor o autores de este crimen.

E. Interceptaciones ilegales de líneas telefónicas

Dentro de la investigación penal que adelanta la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve se descubrió una cadena de más de dos mil interceptaciones telefónicas ilegales practicadas por el Gaula urbano de la Policía Nacional de Medellín desde 1997. Entre dichas interceptaciones telefónicas ilegales se encontró la de la línea telefónica de la sede de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes) en esa ciudad[13].

---

[11] Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

[12] *Cfr. Comentarios de las organizaciones de derechos humanos de Colombia sobre el cumplimiento de los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense*, Bogotá, julio 15 de 2004, p. 16.

[13] En el proceso obra evidencia de que la línea telefónica de ASFADDES fue interceptada ilegalmente a partir del 7 de septiembre de 2000 hasta el 5 de octubre del mismo año. Se constató que algunas de las líneas telefónicas al

En el proceso penal que se sigue contra los implicados en la realización de las dos mil interceptaciones, por los delitos de violación ilícita de comunicaciones y falsedad en documento público, la fiscalía 9 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Medellín inició investigación en contra de 10 miembros de la Policía Nacional y un civil[14]. Sin embargo, solo emitió resolución de acusación en contra de cinco de los miembros de la Policía Nacional implicados, los cuales ocupan rangos inferiores dentro de la estructura jerárquica[15] y precluyó la investigación contra los demás miembros de más alta jerarquía, sin tener en cuenta que en el expediente obra prueba de su responsabilidad. Esta última resolución fue apelada por la parte civil en el proceso y actualmente está pendiente de decisión.

Por estos hechos se inició una investigación disciplinaria por parte de la procuraduría General de la Nación, en contra de estos miembros de la Policía y otros más (trece en total) de los cuales ordenó destituir a diez de ellos[16]. Dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y sólo el primero de diciembre de 2004 quedó en firme confirmando la sanción de destitución de: Nelson Baracaldo Caballero (Capitán), César Augusto Pardo Salcedo (Capitán), Mauricio Alfonso Santoyo Velasco (Coronel), Germán Eduardo Flórez Sánchez (Teniente Coronel), Hervey Gerardo Grijalba Suárez (Capitán), Bermin de Jesús Patiño Holguín (Subteniente), Arley de Jesús Durango (Sargento Segundo), José Emiliano Piza (Sargento Segundo), Wilson Antonio Hernández Aranda (Dragoneante) y Luis Carlos Álvarez Jiménez (Agente)[17].

Sin embargo, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación en octubre de 2003, resolvió destituir de su cargo al Coronel Mauricio Alfonso Santoyo, jefe de seguridad del presidente Álvaro Uribe Vélez, durante el tiempo en que dicha providencia estuvo pendiente para resolver el recurso de reposición el Coronel Santoyo permaneció en ejercicio del cargo y este es el momento en que, después de la confirmación de su destitución por parte de la Procuraduría, no ha sido separado del cargo.

F. Asesinato de tres sindicalistas en Saravena (Arauca)[18]

El 5 de agosto de 2004, los líderes sindicales Leonel Goyeneche, tesorero de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut) seccional Arauca, Jorge Eduardo Prieto, presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales y Clínicas (Anthoc) seccional Arauca, y Héctor Alirio Martínez, presidente del Sindicato Agrícola y dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios

---

parecer estaban conectadas ilegalmente con una línea privada adscrita al despacho del General Alfredo Rodríguez, Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín.

[14] Dentro de los sindicados se encontraba un teniente coronel, un coronel, dos capitanes, dos cabos, un sargento, dos agentes, todos miembros de la Policía Nacional.

[15] La resolución de acusación se emitió solo en contra de dos cabos, un sargento y un agente de la Policía Nacional, así mismo se acusó a un inspector del departamento de seguridad de las Empresas Públicas de Medellín.

[16] Procuraduría General de la Nación, radicado 155-52.937-2001.

[17] "*Confirmada destitución del secretario de seguridad de la presidencia de la República*" en, diario *El Tiempo*, http://eltiempo.terra.com.co, (consultado el 1 de diciembre de 2004).

[18] Esta información consta en: *"Impunidad y graves violaciones a los derechos humanos de las y los sindicalistas en Colombia: 1996-2004"*, Informe presentado por las centrales sindicales colombianas al Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en noviembre de 2004, y elaborado con el apoyo de la Comisión Colombiana de Juristas, capítulo 2.

Campesinos (Anuc), fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Brigada XVIII del Ejército Nacional.

Los sindicalistas, amigos entre sí, se encontraban reunidos en la casa de Jorge Eduardo Prieto en compañía de su compañera y otra educadora. Hacia las 6 de la tarde se fue la luz en toda la región, razón por la cual decidieron quedarse todos en casa de Jorge. Poco antes del amanecer del 5 de agosto, un numeroso grupo de soldados llegó hasta la residencia del líder sindical y empezó a golpear fuertemente la puerta, mientras les gritaban a los sindicalistas que salieran con las manos en alto. Así ocurrió y los tres sindicalistas salieron de la casa, mientras que las mujeres recibieron la orden de permanecer adentro. Los tres hombres fueron llevados a un lote baldío contiguo a la casa, en donde los militares les dispararon. Los vecinos vieron a los soldados entrar y salir de la vivienda del sindicalista y los escucharon preguntar por el lugar donde, según ellos, estaban ocultas las armas[19]. A media mañana del día 5 de agosto, los militares salieron de la vivienda y se llevaron a las dos mujeres en un helicóptero que aterrizó más o menos a 500 metros del caserío[20].

Una de las mujeres, María Raquel Castro Pérez, dirigente del sindicato Asociación de Educadores de Arauca (Asedar), fue detenida y encarcelada. Ese mismo día en Saravena fue también detenido y encarcelado Samuel Morales Flores, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut), seccional departamento de Arauca[21].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había decretado medidas cautelares de protección en favor de dos de los sindicalistas víctimas[22]. Estas medidas estaban vigentes en el momento en que fueron asesinados. Luego de los hechos, el general Luis Fabio García, comandante de la Segunda División del Ejército, explicó que "*estas tres personas murieron en combates con los soldados cuando fueron sorprendidos reunidos en una vivienda con varios guerrilleros del Eln*"[23]. El general indicó que "*todos estaban vestidos de negro y armados, como acostumbra el Eln a patrullar en esa región. Cuando los soldados se aproximaron al sitio donde estaban abrieron fuego y fueron abatidos*"[24]. Sin embargo, la comisión de verificación de los hechos conformada por varias organizaciones de derechos humanos pudo establecer que los sindicalistas "*tuvieron tan poco margen para defenderse que fueron fusilados de rodillas, descalzos y sin camisa, tal como estaban durmiendo*"[25].

A su turno el ministro de Defensa Nacional, Jorge Alberto Uribe Echavarría, justificó la acción diciendo que "*primero eran delincuentes, segundo, fue en combate con la Fuerza Pública, tercero estaban armados, cuarto, tienen orden de captura*"[26]. El vicepresidente de la República, Francisco Santos, señaló que los líderes sindicales murieron cuando fueron requeridos por los soldados y opusieron resistencia: "*salieron tres personas corriendo, dispararon un arma automática y el Ejército*

---

[19] "*Encuentro mortal*" en, revista *Cambio*, n.° 581, 16 de agosto de 2004, pp. 24 y 25. Versión confirmada en *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004.
[20] *Idem*.
[21] Denuncia D–04363, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.
[22] Héctor Alirio Martínez, en julio de 2002, y Jorge Eduardo Prieto, en noviembre de 2003.
[23] "*Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar*" en, diario *El Tiempo*, 6 de agosto de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 6 de agosto de 2004).
[24] "*Muertos en combates con el Ejército, eran sindicalistas*" en, diario *Vanguardia Liberal*, 6 de agosto de 2004, en www.vaguardialiberal.com (consultado el 6 de agosto de 2004).
[25] Denuncia D–04328, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.
[26] "*Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar*" en, diario *El Tiempo*, 6 de agosto de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 6 de agosto de 2004).

respondió"[27]. Además, dijo que los sindicalistas eran miembros del Eln y que "*efectivamente se trataba de líderes sindicales, pero también estaban metidos, según informes de inteligencia, en actividades que no estaban relacionadas con su trabajo*"[28].

Por su parte, el fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio, dijo que los líderes sindicales tenían orden de captura por el delito de rebelión; y el comandante de las fuerzas militares, general Carlos Alberto Ospina, dijo que los sindicalistas habían disparado a la tropa con armas 9mm y que tenían en su poder tacos de dinamita[29].

La Procuraduría General de la Nación pudo establecer que durante el operativo los militares estaban acompañados de un hombre que vestía prendas militares, tenía una pañoleta camuflada en la cabeza y portaba un fusil. Testigos de los hechos indicaron que el acompañante era un desertor del Eln y que este hombre guió a los militares hasta la casa donde se encontraban los sindicalistas. Al parecer el informante hace parte del programa de reinserción. Según la revista *Cambio*, los investigadores del Ministerio Público se inclinan por la teoría según la cual los sindicalistas fueron ejecutados después de salir de la vivienda con las manos en alto[30].

Como antecedente de estos hechos, a Jorge Eduardo Prieto, durante el año 2003, le había sido allanada su residencia en cuatro oportunidades, una llevada a cabo por la Brigada XVIII del Ejército, y las otras tres por la Fiscalía y el Das. Así mismo, el Ejército Nacional había dicho al señor Prieto que "*le van a dar tratamiento diferente en los próximos días*", razón por la cual las denuncias hechas de antemano por el sindicato responsabilizaban "*a la Brigada XVIII de lo que suceda a nuestro compañero*"[31].

Otro antecedente es que el 19 de julio de 2004, por orden del coronel Luis Francisco Medina Corredor, comandante del grupo Reveiz Pizarro de Saravena (Arauca), se citó a todo el personal que labora en el hospital del Sarare a una reunión en las instalaciones de dicho hospital. Durante la reunión el coronel acusó a las trabajadoras y trabajadores de ser integrantes y colaboradores de las guerrillas, señalando específicamente a algunos de ellos como mensajeros de los grupos armados, así mismo los conminó a hacer parte de la red de informantes para los informes de inteligencia de las fuerzas militares[32]. Posteriormente, como se ha mencionado, Jorge Eduardo Prieto, trabajador hospitalario, fue ejecutado extrajudicialmente a manos de miembros de la Fuerza Pública.

El 7 de septiembre de 2004, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, que lleva el caso, vinculó formalmente a la investigación al subteniente del Ejército Juan Pablo Ordóñez Cañón y a los soldados profesionales Oscar Saúl Cuta Hernández y John Alejandro Hernández Suárez. Igualmente, vinculó a un civil, Daniel Caballero Rozo, quien, según la fuente, acompañó a los militares en la operación en calidad de informante.

---

[27] *Ídem.*
[28] "*Encuentro mortal*" en, revista *Cambio*, n.° 581, 16 de agosto de 2004, p. 25. Versión confirmada en *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004. Así mismo en "*Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar*", *Loc. cit.*
[29] *Ídem*.
[30] "*Encuentro mortal*", *Loc. cit.* p. 26.
[31] *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004.
[32] *Ídem*.

La Fiscalía señaló que "*de acuerdo con las pruebas, se cometió el delito de homicidio. Se está descartando un inicial combate*". Agregó que las pruebas de balística demuestran que los disparos fueron hechos a corta distancia y las víctimas estaban aparentemente en estado de indefensión[33].

La justicia penal militar inicialmente le disputó a la justicia ordinaria el conocimiento de esa investigación. Para ello adelantó de manera paralela una investigación por los mismos hechos y donde los sujetos pasivos de la acción penal eran los mismos militares que habían sido vinculados por la fiscalía. La sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió la colisión de competencias a favor de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía[34].

A pesar de que la fiscalía ha actuado con celeridad y eficiencia en el trámite del proceso y ha vinculado a la investigación a cuatro personas, los militares en cuestión son de bajo rango y aún no se ha investigado la posible participación de oficiales superiores. Además, no se ha investigado el encubrimiento con el que fueron favorecidos los autores materiales de los hechos.

En cuanto a Daniel Caballero Rozo, informante que previamente señaló a los sindicalistas y que se encuentra implicado en los hechos, es importante resaltar que la Fiscalía no ha investigado algunos antecedentes importantes que se relacionan con su participación en diferentes operativos militares realizados por el Grupo Mecanizado No. 18, General Revéiz Pizarro, del Ejército[35]. Algunos de estos operativos se reseñan a continuación[36]:

- Operación "*Atila*", realizada el 28 de septiembre de 2003, en la vereda Guadualito, municipio de Saravena, donde resultó muerto un presunto delincuente llamado al parecer Isaias.
- Operación "*Gatopardo*", desarrollada el 4 de octubre de 2003, en área rural de Saravena, en la que resultó muerta una persona de la que se desconoce su identidad.
- Operación "*Luna Roja 6*", adelantada el 1º de noviembre de 2003, en la vereda Sacotá, jurisdicción del municipio de Saravena, donde resultaron muertos Carlos Eritson Mendoza Ortiz y Orlando Contreras Cruz.
- Operación "*Dignidad*", efectuada el 3 de febrero de 2004, en la vereda Campo Oscuro del municipio de Saravena, donde perdieron la vida tres personas, presuntos delincuentes, de los cuales solo se conoce el nombre de Mario Alfonso Buitrago Garzón.
- Orden fragmentaria No. 12 de la operación "*Borrasca*", ejecutada el día 31 de julio de 2004 en la vereda Puerto Rico, jurisdicción del municipio de Saravena, en la que perdieron la vida Argemiro Guerrero Sandoval y Richard Sánchez Acevedo.
- La operación "*Tormenta 1*", llevada a cabo el 5 de agosto de 2004 en la vereda Caño Seco, municipio de Saravena, en la que se ejecutó extrajudicialmente a los líderes

---

[33] "*Fiscalía ordenó captura de tres militares por la muerte de tres sindicalistas en Arauca*" en, diario *El Tiempo*, 7 de septiembre de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 7 de septiembre de 2004).
[34] Información aportada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA.
[35] Con sede en Saravena y adscrito a la Brigada XVIII.
[36] Información aportada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA.

sociales Héctor Alirio Martinez, Jorge Eduardo Prieto Chamucero y Leonel Goyenenche Goyeneche.

II. Graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario permanecen en la impunidad

> *El Gobierno colombiano está investigando y enjuiciando enérgicamente a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, de cualquier rango, que han sido creíblemente acusados de haber cometido graves violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos extrajudiciales, o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares, y está castigando rápidamente a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia encontrados de haber cometido tales violaciones de derechos humanos o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares*[37].

La impunidad en Colombia continúa siendo un factor de alta preocupación. *"La impunidad es la piedra angular de la crisis de derechos humanos. Aunque los sucesivos gobiernos han reconocido la magnitud del problema, no se han mostrado capaces o dispuestos a introducir medidas que aseguren que los responsables respondan ante la ley, sean personal de las fuerzas de seguridad, paramilitares o guerrillas. Dado que los responsables de violaciones de derechos humanos rara vez son castigados, la confianza de la población en la administración de justicia y en el estado de derecho se ha erosionado"* [38].

En este contexto de impunidad pueden identificarse factores que "*son fuente de impunidad frente a las violaciones de derechos humanos y derecho humanitario. Dichos factores son: i) el retroceso en la gestión de la Fiscalía General de la Nación en lo referente a la investigación de las violaciones ii) las amenazas y agresiones contra fiscales, jueces y abogados, lo cual influye en la independencia de los funcionarios judiciales y en el trabajo de los abogados y iii) la reforma constitucional que otorgó facultades judiciales a las fuerzas militares*"[39].

Según el informe del año 2003 del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre Colombia, algunas de las razones que llevaron al aumento de la impunidad fueron falta de recursos para investigación, falta de protección de los testigos y los investigadores, falta de coordinación de los órganos del gobierno y en algunos casos obstrucciones en la administración de justicia[40]. Sin embargo, "*la impunidad en Colombia va más allá de las deficiencias en el sistema judicial, por muy reales que estas sean. Es poco probable que los intentos de solucionar dichas deficiencias influyan de forma significativa en la magnitud de las violaciones de derechos humanos a menos que el*

---

[37] Ley de apropiaciones consolidadas 2004, condición B.

[38] *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Amnistía Internacional, http://web.amnesty.org, octubre de 2004, p. 5.

[39] *Evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia correspondiente al informe presentado en marzo de 2004*, Alianza de Organizaciones Sociales y Afines y Coordinación Colombia Europa y Estados Unidos, versión preliminar, noviembre de 2004, p. 33.

[40] Informe del departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Colombia 2003, 25 de febrero de 2004, p. 3.

gobierno muestre la voluntad política de garantizar que quienes las cometen, sin excepción respondan por sus actos"[41].

A. Casos reseñados en informes anteriores

1. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Nidya Erika Bautista

Este caso, mencionado previamente, también incumple este condicionamiento, ya que después de ocho años de investigaciones y de actuaciones procesales no se han sancionado a los autores de estos hechos. Además, en caso de fallarse en contra el recurso de apelación, los responsables ya no podrían ser enjuiciados. Con ello los autores de la desaparición forzada no serían sancionados y el caso quedaría en la impunidad.

2. Desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes)

Este caso ha sido reseñado en los dos informes anteriores[42], como ejemplo de la ineficacia de la administración de justicia colombiana en la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Se refiere de la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), ocurrida el 6 de octubre de 2000, en el centro de la ciudad de Medellín. Aquel día, en horas de la mañana, Ángel Quintero había rendido declaración en la fiscalía delegada ante el GAULA Urbano de Medellín, dentro del proceso penal por la desaparición forzada de varios miembros de su familia, tres de ellos desaparecidos en el mes de agosto de 2000.

Por estos hechos se tramitan dos procesos judiciales, a saber, el primero sobre la interceptación ilegal de las líneas telefónicas de Asfaddes[43] y, el segundo, por la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve. Respecto a la investigación penal que se tramita relativa al delito de desaparición forzada, han transcurrido más de cuatro años y aún continúa en etapa de investigación preliminar, es decir, sin que se haya iniciado formalmente la fase de instrucción del sumario pues no existe una persona a quien endilgar la responsabilidad de los hechos.

3. Masacre de La Cabuya (Arauca)

La masacre tuvo lugar el 23 de noviembre de 1998 en la vereda La Cabuya, municipio de Tame (Arauca), en donde fueron asesinadas cinco personas, incluyendo una mujer de siete meses de embarazo.

---

[41] Ver cita n.º 8.
[42] *Ibid.*, p. 18.
[43] Reseñado en este documento en el aparte III.B.

Actualmente, se está a la espera del fallo de la juez especializada de Arauca, contra los oficiales del ejército Carlos Ossa Martínez y Sandro Quintero. El segundo de ellos se fugó del Grupo Mecanizado Maza del Ejército de Cúcuta. Los otros ocho militares, incluyendo un teniente coronel, se encuentran actualmente vinculados al proceso como presuntos responsables de la masacre[44].

A pesar de la solicitud presentada a la fiscalía en el sentido de vincular al proceso otra decena de militares contra los cuales existe prueba de su participación en la masacre, en la actualidad no ha realizado las actuaciones pertinentes para estudiar dicha solicitud, aduciendo "*exceso de trabajo*".

4. Ejecución Extrajudicial del campesino Francisco Guerrero Guerrero y violación sexual de Inocencia Pineda Pabón

El soldado profesional Jhon Jairo Florez Rojas, miembro del batallón de Contraguerrillas "*Héroes de Saraguro*" de la Brigada XVIII del Ejército Nacional, huyó de las instalaciones de la misma Brigada donde cumplía la medida de aseguramiento que le había sido impuesta por la justicia ordinaria y hasta el momento continúa sin aparecer. El proceso se encuentra actualmente en la Fiscalia seccional de Saravena, sin presentar avances satisfactorios, pues al haberse fugado el implicado, la fiscalía no ha actuado con diligencia aduciendo que es un sumario "*sin preso*".

El soldado está siendo procesado como presunto responsable del asesinato del campesino Francisco Guerrero y de la violación sexual de Inocencia Pineda Pabón, de 36 años de edad, hechos ocurridos el 2 de octubre de 2002 en la vereda Las Bancas, del municipio de Arauquita (Arauca)[45]. En el proceso penal ya se celebró audiencia pública y se encuentra pendiente de sentencia.

5. Ejecución extrajudicial de la niña Geiny Jaimes Pinzón, cometida presuntamente por miembros de las Brigadas XVIII y XVI del Ejército Nacional

La ejecución extrajudicial de la niña Geiny Jaimes Pinzón, de once años de edad, fue cometida presuntamente por miembros de las Fuerzas Especiales del Ejército la noche del 19 de junio de 2001, en la vereda Flor Amarillo, municipio de Tame (Arauca). Los militares habían allanado previamente, de manera ilegal, la casa donde vivía la niña[46].

Actualmente, el caso sigue bajo el conocimiento del Juez de Instrucción Penal Militar n.° 88 de las Fuerzas Especiales del Ejército, y a pesar de que ya han transcurrido más de tres años desde

---

[44] El proceso se encuentra en la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía bajo el radicado 428ª.

[45] Información suministrada por escrito a la Comisión Colombiana de Juristas el 20 de febrero de 2003 por el Comandante de la Brigada XVIII del Ejército Nacional con sede en Arauca, en respuesta a la petición formulada el 6 de febrero de 2003; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 26.

[46] La ejecución extrajudicial ocurrió durante la operación "*Arawac*", adelantada por miembros de la Fuerza de Despliegue Rápido (Fudra), las brigadas XVIII y XVI del Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana (FAC).

que ocurrieron los hechos no se presentan avances significativos, es decir, continúa en la impunidad.

B. Casos no incluido en informes anteriores[47]

1. Masacre de Los Tupes[48]

El 30 de mayo de 2001, en el corregimiento de Los Tupes, jurisdicción del municipio de San Diego, departamento del Cesar, a media noche llegó un grupo aproximadamente de 30 hombres armados, vistiendo prendas de uso privativo del Ejército Nacional los cuales, al parecer, pertenecían a un grupo paramilitar. Inmediatamente comenzaron a disparar sus armas y lanzaron granadas y petardos contra tres inmuebles, destruyéndolos completamente. La primera de las viviendas era de la familia Suárez Camargo, donde perdieron la vida Gala Marcelina Camargo Bermúdez, Odis Elena Suárez Camargo y su hijo de 1 año, Moisés Suárez Camargo. Los otros dos inmuebles afectados por el ataque del grupo armado fueron los de las familias Reyes Pérez y Torres, donde perecieron cuatro niños; Deimer Antonio Torres, de 12 años, Darleny Zuliany Torres, de 11 años, Deimer Jose Torres, de 9 años, Wilson Martínez y Dayanis Cibelis, de 5 años.

Finalmente, el grupo armado atacó la vivienda del señor Braulio de Jesús Torres, quien, estando lesionado, logró huir y llegar al casco urbano del municipio de San Diego, que dista de Los Tupes tan sólo a 3 kilómetros, con el fin de poner en conocimiento lo ocurrido a las autoridades policiales y militares del lugar[49]. Sin embargo, solo fue hasta las 5 de la mañana que los miembros del Ejército Nacional se trasladaron al lugar de los hechos, cuando el grupo armado ya había consumado la masacre y se había retirado de allí.

La investigación de los hechos fue iniciada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía en Bogotá. El 11 de junio de 2002 calificó el mérito del sumario y profirió resolución de acusación por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, entre otros, en contra de Juan Carlos Becerra Amaya, soldado profesional adscrito al batallón '*La Popa*' del Ejército Nacional, Mauro Enrique Torres Bolaños y Luis Alberto Bermúdez, quienes al parecer hacen parte de grupos paramilitares. Respecto de los demás implicados, a saber, Juan Carlos Zapata guerra, soldado del batallón La Popa, Gamancer Luis Mora Cequeira y Juan Carlos Arregoce Ospina, la investigación todavía continúa en etapa de recolección de pruebas[50], más de tres años después de ocurrida la tragedia.

En relación con las personas a las cuales se acusó formalmente, el proceso fue llevado por el Juzgado único penal especializado de Valledupar y se vio afectado por constantes amenazas a la vida e integridad de aquellos que participaron en él[51], a tal punto que dos testigos fueron asesinados por desconocidos.

---

[47] La información que se reseña en este aparte fue suministrada por la Corporación REINICIAR.
[48] Fuente: Comisión Colombiana de Juristas.
[49] En ese momento se encontraba acantonada en el lugar una patrulla perteneciente al batallón '*La Popa*'.
[50] Unidad Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación, Radicación 1069ª.
[51] Por ejemplo, el 25 de agosto de 2003 Hermes Manuel Bermúdez Camargo, familiar de las víctimas, luego de rendir declaración ante el juzgado, fue amenazado y constreñido a abandonar cualquier clase de colaboración en el

Así, el día 4 de septiembre de 2003, fue asesinado en Valledupar, el señor Carlos Suárez Herrera, ex compañero de Gala Marcelina Camargo Bermúdez, padre Odis Elena Suárez Camargo y abuelo de Moisés Suárez Camargo, víctimas de la masacre. La investigación de este homicidio se está adelantando en la fiscalía seccional de Valledupar. La misma suerte corrió el señor Eliecer de Jesús Bermúdez Camargo, hermano de Gala Marcelina Camargo Bermúdez, quien fue asesinado en mediaciones del corregimiento de Los Tupes el 4 de noviembre de 2003. La fiscalía seccional del municipio de La Paz, oficiosamente adelanta una investigación por este crimen.

A lo anterior se suman las amenazas de las que ha sido objeto la apoderada de la parte civil en el proceso judicial por la masacre, cual hizo necesario solicitarle al juez de la causa que trasladara el caso a la ciudad de Bogotá, petición que fue rechazada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de enero de 2004.

Finalmente, en sentencia de primera instancia con fecha de 23 de junio de 2004, el juzgado único penal especializado de Valledupar declaró responsables de los delitos imputados a los tres individuos investigados y los condenó a pena privativa de la libertad, siendo actualmente revisada tal decisión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cesar -Sala Penal-, sin que en la actualidad se haya adoptado decisión alguna.

2. Incursión militar en Lejanías (Meta)[52]

El día primero de diciembre de 2004, el Ejército Nacional presentó ante los medios de comunicación los cuerpos de 6 personas como insurgentes de las Farc "dados de baja". Entre estos cuerpos se encontraba el de la menor de 13 años de edad Mayerli Culma y el de Antenor Martínez de 69 años. Según denunciaron los familiares de estas personas, el Ejército Nacional hizo un desembarco en la zona rural de Lejanías (departamento del Meta) y disparó causando la muerte a estas personas. La versión del Ejército Nacional dice: "*Tropas del Ejército Nacional abatieron el pasado primero de diciembre en la zona rural de Lejanías, Meta, a 6 integrantes de la columna móvil "Urias Rondón" de las FARC, entre ellos su tercer cabecilla al mando, alias "San Martín*"[53]. Cuando los familiares de ambas víctimas fueron a reclamar los cuerpos al Batallón 21 Vargas[54], en Granada (Meta), el Ejército les contestó que no los tenía en su poder, pese a que los había presentado los medios de comunicación.

3. Incursión del ejército en Puerto Rico (Meta)

El día 7 de septiembre de 2004, en la vereda Santa Lucia, municipio de Puerto Rico (Meta), a las 3:00 de la mañana el Ejército Nacional realizó una incursión en helicópteros disparando contra varias viviendas. En esta acción resultaron heridos el campesino Gilberto Perdomo

---

esclarecimiento de los hechos. Hecho tomado de la denuncia efectuada por el señor Hermes ante la Fiscalía, oficina de asignaciones, Valledupar, con fecha de 9 de septiembre de 2003.

[52] La información que se reseña en este aparte fue suministrada por la Corporación Reiniciar.

[53] "*Resultados de la Fuerza Pública del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2004*", Boletín Oficial del Ministerio de Defensa Nacional, página web del Ministerio de Defensa Nacional, (consultada el día 7 de diciembre de 2004).

[54] Perteneciente a la Séptima Brigada del Ejército Nacional.

Rodríguez y su esposa, María Nelly Cárdenas Barrera**,** quienes presentaron heridas en las piernas. Luego de pedir insistentemente auxilio, dos horas más tarde, hombres del Ejército les prestaron asistencia y los trasladaron al hospital, donde le fue amputada la pierna izquierda al primero de ellos por presentar gangrena. Paradójicamente, éste fue detenido y privado de la libertad por 15 días pese a su estado de salud[55].

4. Amenazas a la población de Tame (Arauca)

El día 30 de junio de 2004, en la vereda Puente Tabla, municipio de Tame (departamento de Arauca), fuerzas militares adscritas a la Brigada Móvil No. 5 del Ejército Nacional, en el marco de la operación "*Borrasca*", desalojaron la escuela y el puesto de salud de esta población y se instalaron allí. Entraron arbitrariamente a las casas y a los negocios, hostigando y ofreciendo dinero a varias personas a cambio de información sobre la identidad de las personas que habían presentado denuncias ante la Comisión de Verificación sobre Violaciones de Derechos Humanos, realizada en junio de 2004[56].

Posteriormente, el día 22 de septiembre de 2004, en la vereda Botalón, zona rural de Tame (Arauca), a las 2:00 de la mañana, un grupo de aproximadamente 200 hombres del Ejército Nacional arribó en helicópteros. A continuación, ingresaron violentamente a las viviendas de la vereda, las registraron e hicieron uso abusivo de todas las pertenencias allí encontradas[57].

5. Muere niña en operativo militar

El día 28 de noviembre de 2004, murió en Botalón, municipio de Tame (Arauca), la niña Carly Suárez, de 10 años de edad, al parecer a causa de un disparo en la cabeza por parte de un francotirador perteneciente a la Brigada Móvil Número 5[58]. La niña fue herida hacia las 10 de la mañana, cuando se encontraba con su madre esperando un bus en inmediaciones del caserío de Botalón. Inmediatamente fue conducida hacia Arauca para recibir atención médica, pero no alcanzó a llegar con vida y cerca al sitio Caño Limón murió en brazos de su madre, siendo aproximadamente las tres de la tarde[59].

6. Desaparición forzada de Blanca Elcy Vargas Gómez

El 13 de abril de 2004, en el municipio de Calamar (Guaviare), Blanca Elcy Vargas Gómez, militante del grupo político UP-PCC[60], fue torturada y ejecutada extrajudicialmente al parecer por efectivos del Ejército, quienes la detuvieron al salir del perímetro urbano, por la vía que

---

55 Archivo REINICIAR, Bogotá, 30 de noviembre de 2004.
56 Segunda Alerta Temprana sobre situación de derechos humanos en el municipio de Tame, Arauca, radicada en la Defensoría del Pueblo el día 2 de julio de 2004, por la Corporación Reiniciar.
57 Cuarta Alerta Temprana sobre situación de derechos humanos en el municipio de Tame, Arauca, radicada en la Defensoría del Pueblo el día 23 de septiembre de 2004, por la Corporación Reiniciar.
58 Adscrita a la Brigada 18 del Ejército Nacional.
59 "*Muere niña en operativo militar*", acción urgente enviada por la Corporación Reiniciar, el día domingo 28 de noviembre de 2004.
60 Unión Patriótica – Partido Comunista Colombiano.

conduce a las veredas La Esmeralda, El Triunfo y La Ceiba, entre otras. En el casco urbano de Calamar, Blanca hizo unas llamadas a sus hijos que se encontraban estudiando fuera de la región y a las 3:40 de la tarde se dirigió hacia su finca en una moto B-80 de su propiedad, junto con otras personas que se desplazaban en otra moto. En un retén del Ejército, fue obligada a quedarse y las otras personas obligadas a seguir. El 18 de mayo, al entrar un nuevo mayor del Ejército, su cuerpo apareció junto con otro, en una fosa común cerca del sitio del retén. En varias oportunidades miembros del Ejército la habían señalado como guerrillera porque su cédula era de Arauca[61].

7. Desplazamiento forzado en Coyaima (Tolima)

El 15 de mayo, en la vereda Mesas de Inca, municipio de Coyaima (Tolima), una patrulla del Ejército Nacional adscrita al Batallón Pijaos allanó la casa de Santiago Tique Tique, integrante de la ACIT[62] y gobernador del Cabildo Indígena Mesas del Inca y amenazó a la familia indicándole que los paramilitares "*estaban buscando a todos los de la familia Tique*". El 16 de mayo de 2001 fue víctima de varios hostigamientos por parte de efectivos del Ejército Nacional. Ante estos hechos la familia se vio obligada a salir de la región dejando sus bienes abandonados para proteger su vida[63].

8. Desaparición forzada de Egidio Motoma Cupitra

El día 23 de abril de 2002, en la vereda El Rosario, municipio de Coyaima (Tolima), Egidio Motoma Cupitra, integrante de la ACIT, fue torturado y desparecido por miembros del Ejército Nacional, los cuales llegaron hasta su casa, tumbaron la puerta, lo sacaron del interior de la vivienda, lo amarraron y después se lo llevaron. Sus familiares nunca lo volvieron a ver. Junto con Egidio Motoma, el Ejército retuvo dos menores de edad que luego fueron liberados[64].

9. Hostigamiento del ejército a Gendry Loaiza Tique

El día 14 de enero de 2003, en Coyaima (Tolima), Gendry Loaiza Tique, integrante de la ACIT, fue víctima de hostigamientos por parte de hombres que se identificaron como del Ejército Nacional, quienes llegaron hasta la casa de su madre, Rosa Ines Tique Olivero. Dispararon contra las puertas hasta que lograron abrirlas, entraron y preguntaron a todos los que se encontraban allí por su hermano, Hernán Loaiza Tique, gobernador del Cabildo Indígena de Doyares Porvenir y por el concejal Gendry Loaiza Tique. Tanto Hernando como Gendry se acercaron hasta la casa resguardados por los árboles, les gritaron a los hombres que los buscaban que no molestaran a sus familiares. Los hombres armados les comenzaron a disparar y ellos salieron corriendo. Al día siguiente, intentaron presentar la denuncia en la Fiscalía, pero

---

[61] Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 8.
[62] Asociación de Campesinos e Indígenas del Tolima.
[63] Informe especial sobre la situación de derechos humanos en el departamento de Tolima – Colombia. Corporación REINICIAR. Octubre de 2004. Bogotá.
[64] *Idem.*

la fiscal se negó a recibirla aduciendo que se trataba de un enfrentamiento entre la guerrilla y los paramilitares. Fue necesario que interviniera el personero municipal de Coyaima, para que aceptara la denuncia.

Hechos similares se presentaron el 23 de enero de 2003, cuando hombres vestidos con prendas de uso privativo de la Policía Nacional fueron señalados por algunos como autores de los hechos que habían tenido lugar días anteriores. Una vez identificados, emprendieron la persecución de quienes los reconocieron y les dispararon. Ante esta situación, Gendry Loaiza y toda su familia se vio obligada a desplazarse dejando abandonados todos sus bienes. Meses más tarde dos hombres identificados como del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), llegaron hasta la finca donde estaba su hermana y le pidieron que se acercara a dar una declaración para la Red de Solidaridad Social para solicitar la indemnización por los daños causados. A los pocos días de esta declaración, otros hombres comenzaron a buscar a la familia Loaiza en el barrio en Bogotá donde se había refugiado[65].

10. Detención de Camilo Capera Tique

El día 5 de julio de 2003, en el municipio de Coyaima (Tolima), Camilo Capera Tique, integrante de la ACIT y miembro de la organización indígena FICAL, fue detenido por efectivos del Ejército Nacional y judicializado infundadamente. Después de permanecer 12 días en la cárcel de Purificación fue puesto en libertad por falta de pruebas. El día 15 de noviembre de 2003, cinco hombres con brazaletes, que eran conocidos en la región como paramilitares, llegaron a buscarlo a su casa. Camilo Capera Tique logró escapar y huyó con su familia de la zona[66].

11. Ejecución extrajudicial de Rafael Barahona Moreno

El 25 de marzo de 2004, en el municipio de Calamar (departamento de Guaviare), Rafael Barahona Moreno**,** militante del grupo político UP-PCC, fue ejecutado extrajudicialmente, al parecer por miembros del Ejército quienes allanaron su casa y se lo llevaron. Al momento del allanamiento se encontraba con su compañera Luz Marina Espinosa. La denuncia fue presentada ante la Inspectora de Policía del municipio de Calamar el 26 de marzo y remitida por este despacho a la Fiscalía Seccional de San José del Guaviare[67].

12. Ejecución extrajudicial de Mauricio Tote Yace

El 26 de julio 2004, en Popayán (departamento del Cauca), Mauricio Tote Yace**,** militante del grupo político UP-PCC, fue ejecutado extrajudicialmente al parecer por miembros del Ejército,

---

[65] *Idem*.
[66] *Idem*.
[67] Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 8.

los cuales lo presentaron ante los medios de comunicación como un guerrillero de las FARC, que intentaba volar una torre de conexión eléctrica[68].

Mauricio salió de su casa en Popayán a comprar un medicamento. En vista de que no regresaba su familia inició su búsqueda. Un día después, fue ubicado en el anfiteatro de la ciudad con cuatro impactos de arma larga propinados en la espalda. Su cuerpo había sido entregado a Medicina Legal por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Mauricio Tote, había sido víctima de hostigamientos, seguimientos y amenazas. Además, el 3 de enero de 2002 su vivienda fue objeto de un allanamiento sin orden judicial, por parte de 50 policías, que llegaron a su casa en el corregimiento de Coconuco (Cauca) y lo obligaron a desplazarse con su familia a Popayán. En las oficinas de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Regional del Cauca, reposan los expedientes con las respectivas denuncias. En un comunicado de prensa la familia denunció que se trataba de un asesinato por parte de la fuerza pública[69].

13. Retención ilegal de información

El 10 de julio de 2004, en la vereda La Esmeralda, municipio de Calamar (Guaviare), efectivos del Ejército retuvieron información sobre derechos humanos que portaba Maria Helena Fernández**,** militante del grupo político UP-PCC, la cual tenía prevista entregar a la Comisión de Verificación y Acompañamiento a la Comunidad de Calamar[70].

14. Retención de menor de edad

El 4 de abril de 2004, en el Batallón Sumapaz del Ejército, Fusagasugá (Cundinamarca), Julio Guillermo Ramírez**,** militante del grupo político UP-PCC fue víctima de detención arbitraria junto con su familia por parte del Ejército Nacional. El 3 de abril su hijo Ricardo Alonso, de 8 años de edad, había sido detenido por miembros del Ejército en Pandi (Cundinamaraca). Al día siguiente, cuando Julio Guillermo Ramírez, quien estaba acompañado por su esposa Mercy Hernández y sus otros tres hijos Juan Diego, Diana Marina y Yenny Maritza, intentaba indagar por el paradero de su hijo, fue detenido con toda su familia. El 5 de abril fueron puestos todos en libertad[71].

15. Desplazamiento forzado de Eunicer Inés Gutiérrez

---

[68] "*Asesinado líder indígena en el Huila*" en, diario *El Tiempo*, www.eltiempo.com, 27 de julio de 2004; "*Frustado ataque de las Farc*" en, diario *El Liberal*, miércoles 28 de julio de 2004, p. 8B. Igualmente, en diario *El Colombiano*, sábado 31 de julio de 2004, p. 12ª; en semanario *Voz*, edición miércoles 25 de agosto de 2004, p. 15; y "*El asesinato de Mauricio Tote. Exigen respuestas*" en, semanario *Voz*, edición miércoles 28 de abril de 2004, p. 15.

[69] Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 10.

[70] *Ibíd.*, p. 14.

[71] *Ibíd.*, p. 16.

El 28 de julio de 2004, en Planadas (Tolima), Eunicer Inés Gutierrez**,** militante del grupo político UP-PCC, fue víctima de desplazamiento forzado, luego de que presuntamente el Ejército torturara y ejecutara extrajudicialmente a sus dos hijos Dairo Domingo Jiménez Gutiérrez e Ismael Jiménez Gutiérrez el 22 de julio de 2004[72].

16. Ejecución extrajudicial de Virgelina Díaz

El 11 de octubre de 2003, en Natagaima (Tolima), Virgelina Díaz, militante del grupo político UP-PCC, fue ejecutada extrajudicialmente por hombres que se identificaron como miembros del Ejército Nacional. Los victimarios llegaron hasta su casa y al abrir la puerta le dispararon en la cabeza. Al momento del ataque Virgelina Díaz tenía en sus brazos una bebé de cuatro meses de edad, identificada como Lina Maria Trujillo, la cual falleció 15 días después por causa de las contusiones producidas al caer de los brazos. La mamá de la menor, Yaneth Guependo Díaz, murió tres meses después debido a una crisis emocional por la muerte de su hija[73].

17. Detención arbitraria de María Eddalid Dimate Melo y Serafín Rojas Ovalle

El 26 de octubre de 2003, en la vereda San Antonio del municipio de Cabrera (departamento de Cundinamarca), María Eddalid Dimate Melo y Serafín Rojas Ovalle, esposos y militantes del grupo político UP-PCC, fueron detenidos arbitrariamente por parte de miembros del Ejército y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, y luego trasladados al Batallón 39 del Ejército, sindicados, infundadamente, de ser informantes del Frente 55 de las Farc. El 25 de febrero de 2004, fueron puestos en libertad por falta de pruebas en su contra[74].

18. Detención arbitraria de Humberto Benavides Bautista

El 26 de noviembre de 2003, en la vereda Santa Lucía del municipio de Cabrera (departamento de Cundinamarca), Humberto Benavides Bautista, militante del grupo político UP-PCC, fue detenido arbitrariamente por hombres del CTI y del Ejército, mientras se encontraba en su finca realizando labores domésticas. Posteriormente, fue trasladado a la estación de policía de Cabrera y luego al Batallón del Ejército n.º 39 de Sumapaz donde fue judicializado injustificadamente. Para ello, fue filmado con celulares, pistolas, un changón, uniformes de uso privativo de las fuerzas militares, un computador portátil y varios revólveres que no le pertenecían. Estuvo detenido hasta el 25 de febrero de 2004 en la cárcel de Fusagasugá[75].

19. Pueblo kankuamo Sierra Nevada de Santa Marta[76]

La comunidad indígena kankuama, con una población aproximada de seis mil habitantes[77], se ubica geográficamente en 12 corregimientos sobre la vertiente Suroriental de la Sierra Nevada

---

[72] *Ibíd*, p. 23.
[73] *Ibíd*, p. 26.
[74] *Ibíd*, p. 28.
[75] *Ibíd*, p. 29.
[76] Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

de Santa Marta[78], compartiendo su espacio con los pueblos Wiwa, Ika o Arhuakos y Kággaba o Kogui. El pueblo kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, es la comunidad indígena en Colombia más afectada por la comisión de crímenes de lesa humanidad en contra de sus integrantes. Desde 1986 a la fecha, ha sido víctima del asesinato de 228 de sus miembros, 56 de ellos ocurridos en el año 2003 y 12 de ellos en lo que va corrido de este año.

La declaración conjunta de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, divulgada a comienzos del año 2004, calificó de etnocidio la situación de que son víctimas los kankuamos, en los términos del artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, de las Naciones Unidas, en vigor desde el 12 de enero de 1951 y ratificada por el Estado de Colombia el 27 de octubre de 1959[79].

Ante la alarmante situación de violaciones a los derechos humanos que afrontan los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá, y en especial el pueblo kankuamo, la Defensoría Nacional del Pueblo adelantó una investigación en el año 2002 dirigida a establecer las causas y los factores generadores de la agresión y el terror que se han desatado contra las etnias que habitan en esos territorios. Lo anterior y las conclusiones resultantes, llevaron al Defensor del Pueblo a emitir la Resolución Defensorial No. 024 del 18 de septiembre de 2002, para requerir de las autoridades del orden nacional y regional la adopción de medidas dirigidas a proteger y garantizar de manera efectiva los derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en esta zona del país[80].

Según el Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, llevado a cabo los días 21 y 26 de Noviembre de 2003, se tiene que a la fecha de la realización de dicho informe, la situación de violencia en sus territorios dejaba como saldo 204 indígenas kankuamo asesinados; mas de 300 familias desplazadas, la desaparición de las comunidades de Río Seco y Murillo, y la salida de mas del 50% de los habitantes indígenas de La Mina; el asesinato de cuatro "cabildos menores" y dos "mamos"; amenazas de muerte a la mayoría de sus lideres, entre ellos el secretario general de la OIK y el "cabildo gobernador" kankuamo que tiene que estar permanentemente por fuera de su territorio.

Ante esta situación la comunidad internacional se ha pronunciado a través de entidades como las Naciones Unidas, que por medio del El Alto Comisionado para los Derechos Humanos se pronunció con ocasión de la celebración del día internacional de las poblaciones indígenas de la siguiente manera: "*En el sector de los indígenas kankuamos preocupa las numerosas muertes selectivas producidas en lo corrido del año, en su mayor parte proferidas por paramilitares... otras irregularidades de las*

---

[77] La información demográfica del último censo del INCORA de 1999 y actualizado periódicamente hasta el 2003 indica que el pueblo kankuamo está integrado por un total de 1.207 famiilias y 5.929 personas de las cuales 3.099 son hombres y 2.830 son mujeres.

[78] En la parte baja de esta zona habitan las comunidades de Murillo, Río seco, Rancho de la Goya, Ramalito, La Mina, Mojao y Los Haticos; en la parte media Atánquez y el Pontón y en la parte alta Las Flores, Chemesquemena y Guatapurí,

[79] En el presente año, han sido asesinados 12 indígenas de la etnia kankuama: Juan Enenías Daza Carrillo; Idolmar Montero Arias, Oscar Enrique Montero; Nestor Oñate Arias; Baldomera Pacheco Oñate; Javier Montero; Romelio Antonio Pacheco; Fredy Antonio Arias Arias; Víctor Hugo Maestre; Héctor Pacheco Montero; Pervis Pacheco y Rafael Cristóbal Arias.

[80] Ver. Defensoría Nacional del Pueblo, Delegada para Asuntos Indígenas y minorías Étnicas, 05 de septiembre de 2003.

fuerzas militares como son el uso excesivo de la fuerza o malos tratos a autoridades y líderes indígenas y saqueos a viviendas indígenas han sido denunciados por las comunidades de la Sierra Nevada este año"[81]. De acuerdo con el informe del relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, sr. Rodolfo Stavenhagen, *En la Sierra Nevada, en donde habitan los pueblos indígenas Kogui, kankuamo, Arhuacoy Wiwa, prevalece la violación del derecho a la vida en las modalidades de masacres, asesinatos selectivos de configuración múltiple y asesinatos selectivos simples, que consisten básicamente en ejecuciones extrajudiciales, perpetradas especialmente por las AUC.*[82]

A pesar de la previa decisión de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de octubre de 2003 y de la decisión del de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de julio de 2004 de proteger con medidas provisionales al pueblo kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, esta comunidad sigue siendo víctimas de homicidios a sus miembros, al punto que este año se cuentan 12 víctimas, para un lamentable promedio de un atentado mensual contra la comunidad, ante la falta de compromiso del gobierno colombiano de exigir categóricamente a la Fuerza Pública el pleno cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales de protección a la vida y la integridad de los miembros de la etnia kankuama. La mayoría de estos homicidios (10), se atribuyen por la comunidad a la Fuerza Pública, a pesar de que esta se ha empeñado en presentar las muertes de indígenas como "subversivos dados de baja en combate, o atribuirlas a as fuerzas insurgentes.

Por otro lado cabe señalar que con la entrada en vigencia de la Política de Seguridad Democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez, la presencia militar ha aumentado en la zona, sin que esto signifique una mayor seguridad para la etnia, ni una mejora en la situación de derechos humanos; el pie de fuerza militar comienza a incrementarse en el desarrollo de la política contrainsurgente, se aprobó la instalación de un Batallón de Alta Montaña en territorio de la Sierra Nevada, las autoridades del orden local y departamental posicionan la posibilidad de instalar Inspecciones de Policía dentro del resguardo kankuamo (un ejemplo es la propuesta del Gobernador del Cesar y del Alcalde de Valledupar de establecer un puesto de policía en el corregimiento de Atánquez sin consultar previamente a la comunidad indígena) y de conformar Unidades de Carabineros Kankuamos; y, con la iniciativa de las Fuerzas Militares a los indígenas a vincularse en el Programa de Red de Informantes y Soldados Campesinos.

A pesar de que los pueblos indígenas se encuentran exentos de deber de prestar el servicio militar obligatorio por la ley 48/93 como forma de proteger la diversidad étnica y cultural, la Fuerza Pública ha venido vinculando a miembros del pueblo kankuamo a sus filas, al igual que a Programas de redes de informantes y soldados campesinos. Igualmente, ha retenido -incluso por varios días- a miembros de la etnia e impuesto "sanciones" como rapada de cabello y los ha obligado a barrer las calles, situaciones que atentan contra su dignidad y vulneran el principio de distinción reconocido en la Constitución Política de Colombia y el artículo 3º común de los Convenios de Ginebra que hace parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico.

---

[81] Pronunciamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 9 de Agosto de 2001.

[82] Organización de Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61º periodo de sesiones, E7CN.472005788/Add.2, 10 de noviembre de 2004, página 7, párrafo 30.

Frente a los Programas de Red de Informantes y Soldados Campesinos, miembros de la Fuerza Pública entrenan, dotan de armamento y adoctrinan a indígenas de la zona, bajo los lineamientos de dicho programa con la finalidad de involucrar de manera directa a la población dentro de la confrontación y apoyar a los cuerpos oficiales en la lucha contrainsurgente, lo que ha conllevado a:

1. La criminalización de las acciones reivindicativas de la comunidad indígena kankuama, establecidas en el asesinato, tortura, desaparición y desplazamiento forzado de sus líderes, autoridades tradicionales y miembros.

2. La perpetración de estos crímenes en anuencia y colaboración por acción y/u omisión de las autoridades civiles y militares a lo largo y ancho de la zona; lo que contribuye a la expansión y consolidación del fenómeno paramilitar.

3. El sumergimiento de la población indígena en un estado de miedo y terror, secuestro y confinamiento.

4. La protección de intereses políticos y económico, tales como el diseño y adelanto de Megaproyectos, que, concretados desde el año 2002, coincidencialmente se enlazan con el aumento en la persecución contra la comunidad indígena kankuama y por ende la comisión de los crímenes de lesa humanidad contra sus miembros.

En este sentido es importante señalar los Megaproyectos que se están implementando en la actualidad. El primero de ellos es la *"Carretera de la Variante de los Contenedores"* que unirá el Urabá Antioqueño con la llanura del Caribe y Venezuela; y, el *"Proyecto Multipropósito de Los Besotes"* el cual está basado en la construcción de La Represa del Río Guatapurí, la cual según declaraciones del Embajador de Colombia en la República China, Alfonso Campo Soto, se convertirá en el primer megaproyecto de la Zona Económica Especial de Exportación, debido al interés de inversionistas y gobernantes de la República Popular China en cooperar para la materialización del mismo.

a. Detenciones masivas

El 05 de diciembre del presente año, en un operativo conjunto del Ejército Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y la Fiscalía, detuvieron en el corregimiento de Atanquez 14 indígenas kankuamos acusados de hacer parte de una red de auxiliadores del Frente 59 de las FARC, siendo presentados así a los medios de comunicación los días 06 y 07 de diciembre de 2004. Entre los detenidos, se encuentran Wilmer Ramón Daza Ariza, cabildo menor de Atanquez, quien fue amenazado recientemente por los grupos paramilitares, tal como lo pudo constatar la misión de seguimiento a las medidas provisionales que estuvo en territorio entre el pasado 26 y 28 de noviembre. Igualmente se encuentran Eliécer Enrique Maestre y Crispín Alfonso Carrillo Maestre, jóvenes respecto de los cuales se había solicitado protección el pasado 11 de octubre de 2004.

Con posterioridad a la detención, los indígenas fueron rapados[83], hecho que además de constituir una irregularidad de las autoridades penitenciarias constituye un atentado contra la integridad personal, moral y cultural de los integrantes de la etnia kankuama.

b. Investigaciones

A pesar de la ocurrencia de 228 asesinatos desde 1986 a la fecha, solo existen en estricto sentido 6 investigaciones penales, ya que de los aproximadamente 120 radicados reportados por la Fiscalía General de la Nación, los restantes se encuentran archivados, suspendidos o en etapa previa. Así por ejemplo, de un informe preliminar presentado por la Fiscalía General de la Nación en febrero de este año, se tiene que se adelantan 111 investigaciones, de las cuales 36 se encuentran suspendidas, 12 tienen resolución inhibitoria, 1 fue precluida por prescripción, 4 se encuentran en averiguación y 37 en etapa previa. Pública vinculado a las investigaciones, a pesar de que existen pruebas que comprometen al Ejército Nacional, tanto por acción, como por omisión e ineficacia, en las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de la etnia kankuama. A esto se adiciona una omisión del aparato investigativo en la práctica de diligencias de levantamiento de cadáveres, recopilación y custodia de pruebas y el temor generalizado de la población, quien no se atreve a denunciar.

C. Investigaciones adelantadas en contra de miembros de las fuerzas armadas por violaciones de derechos humanos permanecen en la justicia penal militar

La Corte Constitucional colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han manifestado en reiterada jurisprudencia que el tribunal competente para conocer de violaciones de derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la Justicia Penal Ordinaria y no la Justicia Penal Militar. A este respecto, la Corte Interamericana señaló en el '*Caso 19 comerciantes*' contra Colombia que "*la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de su naturaleza y estructura. De acuerdo con la Convención, las víctimas de un ilícito o sus familiares tienen derecho a que 'un tribunal penal ordinario determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes con las debidas garantías'. El juzgamiento ante la justicia militar de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de la masacre, que culminó con la cesación de procedimiento, vulnera las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana", en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado*"[84].

Con base en lo anterior, se concluye razonablemente que el juez natural llamado a conocer las violaciones de los derechos contenidos en la Convención Americana es la Justicia ordinaria y

---

[83] En diferentes contextos y épocas, este tipo de prácticas han sido ejercidas por parte de la Policía y el Ejército Nacional, con el objeto de castigar, señalar y marcar a miembros de sectores vulnerables de la población. A otro nivel, en el caso del Magdalena Medio, el control social que ejercen los grupos de autodefensa se expresa en medidas como esta, consistentes en el corte de cabello de los jóvenes con machete y rapada de cabeza de mujeres y hombres, las cuales tienen una connotación en términos de ejercicio de poder y de estigmatización; quien es rapado como "sanción", es identificado como infractor de la ley impuesta, como quebrantador del orden social.

[84] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes*', sentencia del 5 de julio de 2004, párr. 157.

no la militar, ya que esta no representa un tribunal imparcial e independiente. Así, al tramitar un caso ante dicha jurisdicción, en contravía de la normativa internacional, se está comprometiendo la responsabilidad del Estado por el desconocimiento de las obligaciones asumidas por este al ratificar la Convención Americana y estará incurriendo en una violación de las garantías judiciales. Esta es entonces una falla en el debido proceso legal que puede generar impunidad.

Bajo este entendido, traemos a colación varios casos de violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario que están siendo indebidamente conocidos por la Justicia Penal Militar, comprometiendo la responsabilidad del Estado colombiano, y que creemos se constituyen en una obstrucción a la correcta administración de justicia.

1. Ejecución extrajudicial de Leonel de Jesús Isaza Echeverry

El 16 de abril 1993, miembros del ejército pertenecientes al Batallón Nueva Granada (municipio de Barrancabermeja) irrumpieron en la casa de Leonel de Jesús Isaza Echeverry, ocasionándole la muerte. Posteriormente detonaron una granada al interior de la residencia, hiriendo a la madre y a la hija del señor Leonel. El conocimiento de estos hechos fue abocado por la Fiscalía 11 penal militar. A pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomendó que la investigación debería llevarse ante la justicia ordinaria[85], y que los hechos claramente exceden el marco normativo respecto de los actos del servicio que pueden ser juzgados en la justicia penal militar[86], el proceso sigue en dicha jurisdicción[87].

2. Asesinato de la niña Kelly Quintero y las lesiones personales causadas a dos civiles más, presuntamente por miembros de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC)

El 24 de febrero de 2003 unidades conjuntas de la Fuerza de Despliegue Rápido y de la Fuerza Aérea Colombiana realizaron un operativo militar, en la vereda Culebritas del municipio de El Cármen, contra una organización guerrillera. En las labores de planeación del operativo militar, oficiales de la Fuerza Aérea identificaron la presencia de residencias habitadas por pobladores civiles en los lugares donde debía desarrollarse el operativo. Aun así decidieron descargar sobre las casas bombas de 250 libras causando con ello la muerte de la niña Kelly Quintero, de nueve años e hiriendo al niño Albert Quintero, de cinco años y a dos miembros más de una familia campesina.

---

[85] En su informe n.° 64 del 6 de abril de 2001, le formuló al Estado colombiano la recomendación de que se realizara "una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables por la ejecución extrajudicial del señor Leonel de Jesús Isaza Echeverry". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe 11.712, Leonel de Jesús Isaza y otro*, 6 de abril de 2001.

[86] Establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-358 de 1997.

[87] El 19 de noviembre de 2002 el procurador delegado en lo penal solicitó el traslado del proceso a la justicia ordinaria. El 27 de diciembre de 2002 el fiscal 11 penal militar negó dicha petición, la cual fue apelada por el procurador. El 7 de marzo de 2003, la unidad de fiscalías delegada ante el Tribunal Militar se abstuvo de resolver la apelación por considerar que la decisión no era susceptible de tal recurso. Finalmente, el 4 de noviembre de 2003 la fiscalía 11 penal militar profirió resolución de acusación en contra de los agentes vinculados.

La justicia penal militar está conociendo del caso a través del auditor especial de guerra ante el comando aéreo de combate No. 2 (base aérea de Apiay). Esta se abstuvo de imponer medida de aseguramiento contra los oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), teniente coronel Miguel Ángel Barrera Díaz, mayor Juan Carlos Ceballos Urrego, capitán Ruiben Norberto Sanchez Muñoz y los tenientes Jorge Arturo Jaramillo, Diego Enrique Guarin Gaurin, Manuel Alejandro Cortes y Edwin Yamil Cardona; así mismo contra el teniente coronel del Ejército Nacional Diego Yesid Sanchez Ruiz. La decisión estableció que el bombardeo que causó la muerte de la niña Kelly Quintero y lesiones a varios de sus familiares, se encontraba legalmente justificado, puesto que los hechos ocurrieron en estricto cumplimiento de un deber legal.

Una de las víctimas solicitó formalmente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía provocar la colisión de competencias, la cual, más de un año después, accedió a tramitar la solicitud ante la Justicia penal Militar. Ya presentada, el auditor de guerra de la base aérea de Apiay rechazó la solicitud de la Fiscalía. Desde el 17 de junio de 2004 el conflicto se encuentra pendiente de ser resuelto por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Caso de Libardo Sael Patiño

El 25 de mayo de 2004, entre las 9:00 y 9:30 p.m., efectivos del Ejército Nacional adscritos al Grupo Mecanizado No. 18 "*General Revéiz Pizarro*", reportaron la muerte en supuesto combate del joven Libardo Sael Patiño Solano, ocurrida en el barrio El Prado del municipio de Saravena (Arauca).

El levantamiento del cadáver fue realizado por el fiscal seccional de Saravena, funcionario que posteriormente renunció a asumir el conocimiento de la investigación, remitiendo el proceso al juez 47 de Instrucción Penal Militar ante el grupo Mecanizado Revéiz Pizarro de Saravena. Dicho funcionario, dado lo escaso del material probatorio, encontró inconsistente la versión de los militares sobre una muerte en combate y decidió abrir investigación formal, a la que vinculó a dos soldados del Ejército, excluyendo al oficial responsable en la ejecución del operativo, quien había asegurado ser testigo de la intervención, supuestamente lícita, de sus subordinados.

La justicia penal militar aún no ha definido la situación jurídica de los vinculados, quienes no fueron privados de la libertad (a pesar de que se investiga un posible homicidio), y permanecen al servicio activo del Ejército Nacional.

D. Persisten denuncias de infiltración de miembros de los grupos paramilitares en organismos estatales

1. Deficiente desempeño de la Fiscalía General de la Nación

Es notoria la interferencia del Fiscal General en casos de violaciones de derechos humanos, a través de destitución de fiscales de conocimiento y cambio del rumbo de la investigación[88]. Ejemplos emblemáticos de ello son los casos del general retirado Rito Alejo del Río[89] y del ex embajador de Colombia ante Bélgica, Luxemburgo y la Unión Europea, Carlos Arturo Marulanda[90], notoriamente implicados en graves violaciones a derechos humanos, y respecto de los cuales el Fiscal General intervino abiertamente en su favor. Asimismo, el actual Fiscal General ha aceptado e impulsado el otorgamiento de facultades de investigación a las fuerzas militares, tanto en el debate sobre la ley de seguridad nacional (ley 684 de 2001, declarada inconstitucional a través de la sentencia C-251 de 2002), como la reforma constitucional que permitía el otorgamiento de dichas facultades (acto legislativo 02 de 2003).

De otra parte, la Fiscalía ha sido agente activo en las múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se han cometido bajo la vigencia de la política de seguridad democrática. En efecto, es notoria la falta de control sobre detenciones y allanamientos solicitados por funcionarias y funcionarios del poder ejecutivo, teniendo en cuenta que la Fiscalía se limita a legalizar las medidas sin hacer controles de fondo[91]. Incluso, en algunos casos los fiscales que se niegan a autorizar las medidas por encontrarlas infundadas son destituidos y hasta judicializados[92]. Por las razones expuestas, la gestión de la actual Fiscalía General de la Nación ha sido duramente cuestionada en el ámbito nacional e internacional[93].

---

88 *Un Giro Erróneo*, Human Rights Watch, en www.hrw.org, Colombia, noviembre de 2002.

89 Además de la falta de apoyo a la orden de arresto contra el general retirado Del Río, el 9 de marzo de 2004 la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación en su contra, sindicado de participar en la conformación de grupos paramilitares cuando fue comandante en la Brigada XVII de Carepa (Antioquia) entre 1995 y 1997.

90 El 14 de febrero de 1996, cerca de 1.000 personas fueron obligadas a abandonar sus parcelas de la hacienda Bellacruz donde se encontraban asentadas desde hacía más de siete años, debido a la acción de grupos paramilitares y la omisión de la Fuerza Pública. Este ataque fue provocado por un conflicto de tierras entre los campesinos y el grupo "Marulanda Ramírez Inversiones S.A", cuyo socio mayoritario es la familia Marulanda. A la postre, el 17 de julio de 2001, Marulanda fue capturado por la INTERPOL y extraditado a Colombia. Dos semanas después, la Fiscalía General de la Nación lo puso en libertad. Esta decisión fue dejada sin efecto a través de un fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia y se ordenó la detención preventiva de Marulanda. La Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación a finales de octubre de 2003. Con esa decisión Marulanda quedó absuelto de todo cargo. "*Fiscalía precluyó el proceso contra el ex ministro Carlos Arturo Marulanda*" en, diario *El Tiempo*, 31 de octubre de 2003, www.eltiempo.com

91 Muchas personas detenidas por la Fuerza Pública, con la compañía de la Fiscalía, son después liberadas por inexistencia de pruebas en su contra. Ver al respecto la liberación de la totalidad de las 156 personas capturadas en la operación Ovejas entre el 17 y 18 de agosto de 2003. Las capturas se realizaron con la presencia de la Fiscalía. No obstante, dos meses y medio después, un fiscal decidió la 0libertad de las personas capturadas. "*Libres los de operación Ovejas*" en, diario *El Tiempo*, 8 de noviembre de 2003, www.eltiempo.com. Asimismo, en las zonas de rehabilitación se presentó falta de control de la Fiscalía en allanamientos y otras actuaciones en cabeza de miembros de la Fuerza Pública. La propia Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos afirmó que durante la creación de las zonas de rehabilitación "*la actuación de la Fuerza Pública en estas zonas, creadas por el decreto n.° 2002, no contó con el suficiente y efectivo control de los órganos judiciales y del Ministerio Público, concentrados principalmente en las cabeceras y en algunos municipios. A pesar de la designación de fiscales y procuradores delegados para acompañar los operativos castrenses en aplicación del decreto, la intervención de estos servidores públicos se produjo solamente en algunos casos*". Con esto se demuestra que en muchos casos la autoridad civil no estaba presente al momento de realizar los allanamientos y que, en esa medida, las fuerzas militares quedaban sin la supervisión de una autoridad civil. *Cfr., Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 59° período de sesiones, doc.E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 67.

92 Es el caso del antiguo fiscal primero delegado ante el Tribunal Superior de Sincelejo, Orlando Rafael Pacheco. Este funcionario revocó en segunda instancia las medidas de aseguramiento que cobijaban a 126 personas, sindicadas del delito de rebelión, que fueron capturadas durante la Operación Mariscal Sucre, desplegada en los

2. Infiltraciones de grupos paramilitares en la Fiscalía

A inicios del año 2003 fueron puestos al descubierto los nexos existentes entre grupos paramilitares y la fiscalía en el departamento de Norte de Santander, quedando en evidencia la colaboración que en muchas ocasiones se presenta entre instituciones públicas y grupos paramilitares.

En este caso, reseñado en el informe anterior[94], se señalaban a más de 12 funcionarios implicados en el delito de apoyo a grupos paramilitares[95], entre ellos, a la directora seccional de esa institución, Ana María Flórez[96]. Con base en información suministrada por una funcionaria del CTI de la fiscalía de Cúcuta, se pudo determinar que por órdenes de la Directora seccional debió infiltrarse en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[97].

El jueves 11 de marzo, el fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia llamó a rendir indagatoria a la fiscal, quien inmediatamente presentó su renuncia del cargo[98]. Llegado el mes de abril, el fiscal competente profirió orden de captura el contra de Ana María Flórez, sin beneficio de excarcelación ni detención domiciliaria[99]. Cuando se pretendió hacer efectiva la anterior decisión, se descubrió que la ex funcionaria se había fugado del país con destino a Miami, según consta en los registros de inmigración del DAS[100], tres días después de haber rendido indagatoria.

Montes de María los días 15 y 16 de agosto de 2003. "*La Fiscalía acusa a Pacheco de prevaricato por acción*" en, Boletín de prensa n.º 146, Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2004/mayo/bol146.htm.

93 *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc.E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr. 110, 244 a 252, 359 y 383. Así mismo, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, Misión a Colombia (23 a 31 de octubre de 2001)*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc.E/CN.4/2002/106/Add.2, 27 de febrero de 2002; *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género, Violencia contra la mujer, Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, Sra. Radica Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc.E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002; *Discurso ante la Comisión de Derechos Humanos*, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, 58° período de sesiones, 17 de abril de 2002.

94 *Cfr. Comentarios de las organizaciones de derechos humanos de Colombia sobre el cumplimiento de los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense*, Bogotá, julio 15 de 2004, p. 10.

95 Según el testimonio de Magally Moreno Vega, ex funcionaria del CTI de la fiscalía de Cúcuta, la colaboración se prestaba directamente al bloque norte, frente fronterizo de las Autodefensas Unidas de Colombia. En, "*La espía de los paras*" en, diario *El Tiempo*, 13 de mayo de 2004, p. 1-7. (consultado el 7 de diciembre de 2004).

96 "*Renunció fiscal de Cúcuta*" en, diario *El Tiempo*, 16 de marzo de 2004, p. 1-4. (consultado el 7 de diciembre de 2004).

97 "*Renunció directora seccional de fiscalías de Cúcuta, investigada por presuntos vínculos con el paramilitarismo*" en, semanario *El Espectador*, 16 de marzo de 2004 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

98 *Idem.*

99 "*Detención preventiva a ex directora de la fiscalía*" en, diario *La Opinión*, 6 de mayo de 2004 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

100 "*Se fugó ex directora de fiscalías*" en, diario *El Tiempo*, 12 de mayo de 2004, p. 2-9 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

3. El caso del alcalde de Cúcuta

Luego de una labor de inteligencia de más de un año[101], el 24 de junio del 2004 fue detenido el alcalde de Cúcuta, Ramiro Suárez, sindicado de pertenecer a grupos paramilitares con presencia en esa zona del país[102]. Las acusaciones se iniciaron luego del asesinato del abogado Enrique Flórez, asesor jurídico del ex alcalde de Cúcuta Manuel Guillermo Mora Jaramillo, cuyo crimen estaba dirigido a evitar que obstaculizara su carrera política, ya que el abogado tenía conocimiento de su actuar ilícito[103]. Las investigaciones realizadas por la fiscalía señalaban que el detenido habría obtenido apoyo militar y económico para su campaña electoral por parte del bloque "*Fronteras*" de las Autodefensas Unidas de Colombia[104].

El ex alcalde intentó un recurso de apelación para revocar la medida de aseguramiento que lo mantenía privado de la libertad, pero el pasado mes de noviembre el fiscal de segunda instancia consideró inapropiado acceder a la tal pretensión, pues se necesitaba garantizar su comparecencia en el proceso[105].

Andrés Fernando Ramírez Moncayo, Vice fiscal General de la Nación, a raíz de todos estos hechos, afirmó que "*hay un fenómeno delicuencial que afecta a Norte de Santander*"[106] y que la detención del ex alcalde no es un caso aislado sino que hace parte de una investigación general por la infiltración de grupos armados ilegales en la región del noreste del país que ha abarcado la propia fiscalía y a casi todos los organismos estatales presentes en la zona[107].

E. La violencia sexual contra las mujeres no está siendo investigada por las autoridades estatales y permanece en la impunidad

La violencia sexual en contra de las mujeres es una grave violación de derechos humanos y de derecho humanitario practicada por los diferentes combatientes que participan en el conflicto armado interno colombiano. Las principales víctimas son "*mujeres y niñas, que deben asumir los sufrimientos y profundas secuelas que la violencia sexual causa tanto en ellas como en sus familiares, cónyuges y comunidades. Además, la violación sexual está relacionada con la vulneración de otros derechos*"[108].

---

[101] "*El alcalde de Cúcuta rinde hoy indagatoria*" en, diario *El Tiempo*, 25 de junio de 2004, p. 1-3 y "*Por presuntos nexos con 'paras' fue dictada medida de aseguramiento contra ex alcalde de Cúcuta*" en, semanario *El Espectador*, 30 de junio de 2004, (consultados el 7 de diciembre de 2004).

[102] "*Detenido alcalde de Cúcuta, Ramiro Suárez, por presunto paramilitarismo*" en, diario *El Tiempo*, 24 de junio de 2004 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

[103] *Idem.* y "*Siguen acusaciones contra el alcalde Suárez*" en, diario *La Opinión*, 28 de junio de 2004 (consultado el 7 de diciembre de 2004)

[104] "*El alcalde de Cúcuta rinde hoy indagatoria*", *Loc. cit.*.

[105] "*Seguirá preso el alcalde*" en, diario *El Tiempo*, 10 de noviembre de 2004, p. 1-4 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

[106] "*A disposición de la fiscalía alcalde de Cúcuta*" en, semanario *El Espectador*, 25 de junio de 2004 (consultado el 7 de diciembre de 2004).

[107] "*Fiscalía investiga a alcalde de Cúcuta por nexos con las Auc*" en, diario *El Colombiano*, 25 de junio de 2004 y "*Alcalde de Cúcuta, asegurado por concierto para delinquir*" en, diario *La Opinión*, 30 de junio de 2004 (consultados el 7 de diciembre de 2004).

[108] *Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Mesa de trabajo mujer y conflicto armado, enero de 2003 a junio de 2004, p. 79.

La violencia sexual es ejercida no solo por las guerrillas sino también por grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública colombiana[109], ya sea independiente o conjuntamente. A este respecto el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe sobre Colombia señaló que "*Las diversas formas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado continuaron afectando sus derechos. La oficina en Colombia recibió denuncias de violaciones sexuales por parte de los grupos paramilitares y de miembros de la Fuerza Pública, así como de esclavitud sexual por parte de la guerrilla. Los grupos armados ilegales continúan ejerciendo presión social sobre las mujeres con miras a debilitar su proceso organizativo y su participación en los espacios públicos. Frente a esta situación, son insuficientes las respuestas eficaces proporcionadas por el Estado en materia de protección, prevención, investigación y sanción de esos hechos. Es de especial preocupación los casos de violaciones sexuales que se encuentran en la justicia penal militar*"[110].

En los pocos casos en que las víctimas de violencia sexual deciden denunciar, los funcionarios del Estado intentan disuadirlas para que no lo hagan. En aquellos casos en que la denuncia es presentada es poco probable que el caso se investigue de forma completa e imparcial. "*Las probabilidades de que se condene a los culpables son prácticamente nulas, especialmente si el presunto autor es miembro de las fuerzas de seguridad, los paramilitares o la guerrilla. Cada uno de los pasos del proceso parece concebido para bloquear los intentos de las supervivientes de que se sepa la verdad y se haga justicia*"[111].

1. El caso de Rina Bolaños Mendoza

El día 12 de agosto de 2003, la bacterióloga Rina Bolaños fue secuestrada por miembros del frente 19 de las FARC "José Prudencio Padilla, mientras se encontraba en la región indígena de UMAKE, en la Sierra Nevada de Santa Marta, realizando una jornada de salud programada con la EPS DUSAKAWI, entidad a la cual estaba vinculada. Durante su cautiverio Rina Bolaños fue víctima de acceso carnal violento por parte del comandante de la cuadrilla del frente 19 de la FARC conocido con el alias de "Beltrán".

El día 26 de agosto del mismo año, 14 días después de su secuestro, la señora Rina Bolaños fue dejada en libertad por sus captores, y rápidamente denunció los hechos ante las autoridades judiciales. La denuncia fue realizada el día 28 de agosto de 2003, ante la Unidad Investigativa de Policía Judicial en la ciudad de Valledupar. Además, realizó una denuncia pública de los hechos ante las la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación.

El 6 de septiembre funcionarios del DAS en Valledupar allegaron a la Fiscalía, un informe sustentado con tres declaraciones de ex guerrilleros que se encontraban en proceso de reinserción, argumentando que Rina Bolaños pertenecía al ELN, ante lo cual fue capturada el día 7 de septiembre y llevada a las instalaciones del DAS en Bogotá, siendo trasladada posteriormente, al centro de reclusión El Buen Pastor.

---

[109] *Cfr*. Informe anexo a este documento de la Procuraduría General de la Nación relativo a procesos contra miembros de la fuerza pública por violación sexual.

[110] *Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia 2003*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 94.

[111] *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Amnistía Internacional, p. 24.

Para la Defensoría del Pueblo, la actuación de los funcionarios del DAS al haber involucrado algunos testigos que como se pudo establecer en el proceso penal, carecían de credibilidad, además la posterior captura y medida de aseguramiento a que fue sometida la señora Rina Bolaños Mendoza, constituye una clara violación a los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y al buen nombre, de quien denunció ante las autoridades competentes la violación física y sicológica a que fue sometida. Más adelante algunos de los testigos que declararon en su contra, aseguraron que el DAS les entregó las fotos de Rina y el dinero para incriminarla. Esto dio lugar a que el 29 de julio de 2004 (diez meses después de haber quedado en libertad) la Fiscalía 23 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar, calificara el mérito sumarial con resolución de preclusión de la investigación, resolución que actualmente se encuentra ejecutoriada.

En cuanto al proceso que se sigue en contra del guerrillero que accedió carnalmente a Rina Bolaños (actualmente beneficiario del programa de reinserción del decreto 128) llama la atención que la fiscalía haya calificado el merito del sumario acusándolo por el delito de secuestro y absolviendo por el acceso carnal violento, habiendo de por medio una declaración de la víctima donde denuncia la violencia sexual y obrando indicios graves que demuestran la ocurrencia de dicha violencia entre otras pruebas. Esa decisión fue impugnada por la parte civil y se encuentra a la espera de la decisión.

2. La masacre del Salado, Bolívar

La masacre del Salado, departamento de Bolívar, que tuvo lugar entre el 18 y el 21 de febrero de 2000, es uno de los casos que demuestra con mayor claridad la ausencia total de investigación de los actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres por paramilitares con apoyo del Ejército Nacional.

Conforme a los informes del caso, durante tres días, aproximadamente trescientos paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), con apoyo de las tropas del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina, Bafim n.° 5, cometieron actos atroces de tortura, violencia sexual y ejecuciones sumarias contra la población civil[112]. "*Las mujeres fueron sexualmente humilladas, obligadas a desnudarse y a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas y sometidas a diversas torturas. La mutilación de órganos sexuales y el empalamiento de una mujer embarazada, previamente sometida a violación en grupo, también se describieron en los testimonios de pobladores recogidos por Amnistía Internacional. Los paramilitares acusaban a sus víctimas de colaborar con las guerrillas*"[113]. Como resultado de la incursión paramilitar murieron aproximadamente 49 personas.

Varios hechos demuestran el conocimiento y la aquiescencia del ejército en la masacre. Las autoridades habían sido alertadas previamente sobre una posible incursión de las autodefensas, por organizaciones sociales. Además, "*durante los tres días que duró la masacre, helicópteros con distintivos militares sobrevolaron la zona y efectuaron disparos de ametralladora sobre la población, en los techos*

[112] *Ibíd.*, p. 12.
[113] *Idem.*

de cuyas casas se encontraron marcas de proyectiles"[114]. Después de la masacre la fiscalía hizo presencia en la zona para hacer el levantamiento y la exhumación de los cadáveres. Sin embargo, a pesar de encontrar pruebas sobre la ocurrencia de violencia sexual y haber sido alertados sobre estos hechos, no se recogió la evidencia necesaria para establecer la comisión de los abusos sexuales.

3. Incursión en los resguardos de Betoyes

Según el informe de Amnistía Internacional sobre violencia sexual contra las mujeres en Colombia 2004, "*entre el 1 y el 7 de mayo de 2003 soldados del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional y con brazaletes de las AUC, entraron en las reservas (resguardos) indígenas de Betoyes –Julieros, Velasqueros, Roqueros, Genareros y Parreros–, en el municipio de Tame, departamento de Arauca). Según los informes recibidos, el 5 de mayo hombres armados violaron y mataron en Parreros a Omaira Fernández (16 años), embarazada, a quien le abrieron el vientre. 'Ante los ojos de todos la abrieron. Los cuerpos de la muchacha y del bebé fueron lanzados al río', relató una de las fuentes a la que tuvo acceso Amnistía Internacional. En el mismo incidente fueron ejecutados tres indígenas. En la comunidad de Velasqueros tres niñas fueron violadas. De acuerdo a la información recogida, un contingente de hombres había sido lanzado en paracaídas desde helicópteros sobre Parreros. Una de las fuentes consultadas por AI indicó: 'Se trata de paramilitares que viven en el Batallón (Navas Pardo) con los militares'. Estos homicidios y otros ataques al parecer perpetrados por el ejército y los paramilitares en la zona circundante provocaron el desplazamiento de más de 500 personas de las poblaciones de Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Betoyes hacia Saravena, en el departamento de Arauca*"[115].

III. Miembros de la fuerza pública continúan obstruyendo la administración de justicia

> *Las Fuerzas Armadas de Colombia han hecho un substancial progreso en cooperar con los fiscales de la justicia ordinaria y las autoridades judiciales en tales casos (incluyendo el suministro de la información solicitada, tal como la identidad de las personas suspendidas de las Fuerzas Armadas y la naturaleza y la causa de tal suspensión, y el acceso a testigos, documentos militares pertinentes, y demás información solicitada)*[116].

A. El caso de Mauricio Avilez

Mauricio Avilez, defensor de derechos humanos, fue detenido por miembros del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal -Gaula- adscritos a la Segunda Brigada de la Primera División del Ejército el día 10 de junio de 2004 en Barranquilla. Fue acusado por la

---

[114] *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Amnistía Internacional, p. 12.
[115] *Ibíd.*, p. 11.
[116] Ley de apropiaciones consolidadas 2004, condición C.

Fiscalía de estar involucrado en amenazas extorsivas y en un atentado terrorista donde murió una persona el día 16 de diciembre de 2003 en Barranquilla.

En la Segunda Brigada de la Primera División del Ejército fue mantenido incomunicado durante 24 horas, y posteriormente trasladado a la Cárcel Distrital para Varones del Bosque, en Barranquilla.

La detención de Mauricio Avilez se produjo con una orden de captura expedida de manera irregular. Cuando la Fiscalía ordenó su detención, no contaba con la información necesaria para proferir la orden de captura. Esta información fue allegada al expediente al día siguiente de la captura, a través de un informe del Ejército que aportó los datos generales de Mauricio Avilez, puesto que la acusación de un informante, único soporte de la investigación, no aportaba ninguna información concreta sobre la identidad de Mauricio Avilez.

El proceso penal contra Mauricio Avilez se basa en un "Informe de entrevista", aportado por el Ejército (Gaula Atlántico), a partir de una entrevista que le hizo al informante el 3 de junio de 2004, siete días antes de su captura.

Otra injerencia indebida del Ejército en este proceso penal se evidenció el día en que el informante fue a ampliar la indagatoria, pues fue acompañado de un militar de la Brigada II del Ejército. Este mismo militar fue quien en una ocasión anterior dijo a Mauricio Avilez: *"todos los de derechos humanos y todos los desplazados son guerrilleros"*.

Mauricio Avilez fue puesto en libertad el 20 de octubre de 2004, como resultado de un recurso de apelación interpuesto por su defensa en contra de la resolución que decretó la medida de aseguramiento. Sin embargo, el proceso penal en su contra continúa abierto.

B. Interceptaciones ilegales de líneas telefónicas

Este caso, reseñado previamente, viola también este condicionamiento ya que tanto el Ministerio de Defensa como los altos mandos de las Fuerzas Militares le han dado públicamente el respaldo al coronel Mauricio Alfonso Santoyo, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación en octubre de 2003 resolvió destituir destituirlo de su cargo. Hasta la fecha no se ha prestado ninguna colaboración por parte del ejército para hacer cumplir el fallo de la procuraduría, lo cual se constituye en un desacato de la orden de la Procuraduría.

C. Asesinato de tres sindicalistas en Saravena (Arauca)[117]

Este caso, incluido en la primera parte del documento, también incumple este segundo condicionamiento ya que la justicia penal militar ha tratado insistentemente de provocar

---

[117] Esta información consta en: *"Impunidad y graves violaciones a los derechos humanos de las y los sindicalistas en Colombia: 1996-2004"*, Informe presentado por las centrales sindicales colombianas al Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en noviembre de 2004, y elaborado con el apoyo de la Comisión Colombiana de Juristas, capítulo 2.

colisión de competencias para avocar el conocimiento del caso en clara contravía de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha manifestado al respecto que la jurisdicción competente para conocer de violaciones de derechos humanos es la justicia penal ordinaria.

D. Desaparición forzada de Olga Lucía Ladino y María Graciela Rivera[118]

El 16 de julio de 2000 Olga Lucia Ladino fue desaparecida forzadamente, al parecer por miembros del Ejército Nacional, en San José del Guaviare. La última vez que se tuvo noticia de ella se encontraba departiendo, en compañía de María Graciela Rivera, también desaparecida, con un grupo de soldados en una taberna denominada 'El Cafetal'.

Olga Lucia Ladino viajó temporalmente a San José del Guaviare en julio de 1999 para visitar a su hermano. Posteriormente, decidió radicarse allí permanentemente. Hacia febrero de 2002 se asoció con una amiga, conocida como Daisy, para poner un negocio de comidas rápidas. En el desarrollo de su sociedad se presentaron algunos inconvenientes, entre ellos que Daisy abandonó el negocio teniendo que hacerse responsable de él Olga Lucía. Ante tal situación, Olga Lucía Ladino se comunicó con el esposo de su socia para contarle los problemas que estaba enfrentando el negocio. Este a su vez habló con su cónyuge acerca de la conversación que había sostenido con Olga Lucía Ladino. Acto seguido Daisy amenazó a Olga Lucía Ladino con mandarla desaparecer.

Estando en San José del Guaviare, Olga Lucia Ladino entabló una relación sentimental con un soldado del ejército al tiempo que compartía su residencia con una señora conocida con el nombre de Yesenía, la cual al parecer tenía vínculos con el ejército.

Actualmente, el caso se encuentra en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Está en etapa de indagación preliminar y hasta la fecha, casi cuatro años después de haberse iniciado la investigación, no se ha vinculado a ningún responsable. El caso de la desaparición de Olga Lucía Ladino constituye una grave afrenta a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de miembros de las fuerzas armadas. Es un caso que tiene trascendencia internacional que compromete la responsabilidad del Estado Colombiano por los actos de sus agentes.

Respecto a las diligencias adelantadas por las autoridades judiciales puede decirse que no ha habido progreso alguno. El 11 de octubre de 2004, fue decretada la inspección judicial de los libros del Batallón Joaquín París de San José del Guaviare, para ver lista de ingreso al batallón y para determinar los nombres de los comandantes de la Base Militar del Sinaí para la fecha en que ocurrieron los hechos. Los investigadores del CTI delegados para la UDH fueron los encargados de practicar la inspección el 20 de diciembre de 2004. Estando en las instalaciones del batallón, en donde acostumbraba ingresar Olga Lucía Ladino, fueron atendidos por el mayor Miguel Darío Galvis Rojas. Este les manifestó que no llevaban libros de registro de personas y que a ese batallón solo ingresaban militares, razón por la cual no se pudo practicar la prueba.

---

[118] Información suministrada por la Comisión Colombiana de Juristas.

Igualmente, la diligencia de inspección judicial para establecer la identidad de los comandantes tampoco se pudo realizar porque, según les manifestó el mayor, el militar encargado de los libros estaba de licencia. Dicho mayor no adelantó ningún trámite para facilitar el acceso a los libros y por el contrario, con ánimo dilatorio pidió que se dejara un memorial para practicar las pruebas en otra oportunidad.

IV. Continúan los vínculos entre la fuerza pública y los grupos paramilitares

> *Las fuerzas armadas de Colombia han hecho un sustancial progreso cortando vínculos (incluyendo la negación del acceso a la inteligencia militar, vehículos y otros equipos o suministros, y cesando otras formas de cooperación activa o tácita) a nivel de comando, batallón y brigada, con las organizaciones paramilitares, especialmente en regiones donde estas organizaciones han tenido una gran presencia*[119].

En Colombia continúan presentándose denuncias de vínculos entre miembros de la fuerza pública y los grupos paramilitares. De manera frecuente se presentan casos de actuaciones conjuntas entre los paramilitares y miembros del ejército en la comisión de graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario. Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fondo del caso 19 comerciantes, contra Colombia, estableció la responsabilidad del Estado por la creación del marco jurídico que dio paso a la formación de las autodefensas y por su fortalecimiento. Al respecto la Corte señaló que "*Ha quedado demostrado que en el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, Colombia emitió legislación (supra párr. 84.a) con el propósito de organizar la defensa nacional, para lo cual se requería de "un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación" y, al respecto, se estipulaba que "[t]odos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, pod[í]an ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuy[eran] al restablecimiento de la normalidad". Asimismo, se dispuso que "[e]l Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas*"[120].

Igualmente, la Corte señaló enfáticamente que las autodefensas se formaron de manera legal al amparo de la legislación creada por el Estado, razón por la cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales. El Estado promovió su creación entre la población civil para apoyar a la Fuerza Pública en operaciones contra los grupos guerrilleros. Además, el Estado les otorgó apoyo logístico y permisos para el porte y tenencia de armas. Sin embargo, muchos de estos grupos cambiaron sus objetivos iniciales convirtiéndose en grupos de delincuencia, conocidos como paramilitares[121].

---

[119] Ley de apropiaciones consolidadas 2004, Condición D.
[120] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, sentencia de 5 de julio de 2004, párr. 116.
[121] *Ibíd*, párr. 118.

En el informe final de la Policía Nacional presentado en marzo de 2004, este organismo manifestó que "*sobresalen de manera preocupante los vínculos con las autodefensas y los grupos delincuenciales. El estudio asegura que existe un colapso en el régimen disciplinario interno y que el número de procesos vigentes refleja que alrededor de 1 de cada 5 miembros de la institución estaría siendo investigado disciplinariamente. Entre esas investigaciones por faltas disciplinarias, calificadas como graves y gravísimas, se destaca el gran número de investigaciones internas por vínculos con estructuras criminales en particular con grupos paramilitares y el hecho de que crece el número de oficiales involucrados. El informe muestra que existe infiltración paramilitar en cuatro regionales de la Policía la de Cali (que cubre Valle, Cauca, Nariño y Putumayo), la de Pereira (Caldas, Risaralda y Quindío), la de Villavicencio (Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas) y la de Bucaramanga (que cubre Cesar, los Santanderes y Arauca)*"[122].

A. Casos de violaciones de derechos humanos en los que tuvieron participación las fuerzas armadas y los paramilitares[123]

1. Ejecución extrajudicial de María Lucía Henao

El 6 de febrero de 2004 en El Castillo (departamento del Meta), María Lucero Henao, militante del grupo político UP-PCC[124], fue ejecutada extrajudicialmente por presuntos paramilitares, quienes se la llevaron de su casa a las afueras de la localidad argumentado que era guerrillera. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente en el basurero con dos impactos de bala. El 28 de mayo de 2003, María Lucero había denunciado ante la Comisión de Verificación del Alto Ariari[125], atropellos del Ejército Nacional y grupos paramilitares en la zona. Ese mismo día las ONG de la Comisión de Verificación emitieron una Alerta Temprana advirtiendo sobre los riesgos que corría la vida de María Lucero[126].

2. Ejecución extrajudicial de José Rubiel Malambo Otavo

El 13 de abril de 2004 en el municipio de Ortega (departamento de Tolima), José Rubiel Malambo Otavo[127], militante del grupo político UP-PCC, fue ejecutado extrajudicialmente por hombres del Ejército Nacional, pertenecientes al Batallón Caicedo, quienes ingresaron a la casa donde se encontraba y lo condujeron en ropa interior hasta el río Anabac. El cuerpo de José fue encontrado con signos de tortura, su rostro estaba desfigurado y en sus dedos tenía agujas

---

[122] Misión Especial para la Policía Nacional, *Informe final*, 2 de marzo de 2004, pp. 17 y 18, en: *Evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia correspondiente al informe presentado en marzo de 2004*, p. 57.

[123] La información de los casos reseñados en este aparte fue suministrada por la Corporación Reiniciar.

[124] Unión Patriótica – Partido Comunista Colombiano.

[125] La Comisión de Verificación del Alto Ariari fue creada para conocer la situación de derechos humanos de la zona.

[126] Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 7.

[127] *''Militares asesinan militantes comunistas''* en, semanario *Voz*, edición miércoles 28 de abril de 2004, p. 15.

enterradas. Su esposa fue obligada a pagar $150.000 pesos al Ejército Nacional, para poder recuperar el cadáver. El Batallón Caicedo del Ejército, presentó a la prensa local a José Rubiel como un guerrillero que cayó en combate[128]. El 4 de octubre la madre de la víctima, Valeriana Otavo de Malambo, fue desplazada del municipio de Coyaima (Tolima), al recibir amenazas de muerte por parte de presuntos paramilitares, quienes la presionaban para obtener información sobre su hijo[129].

3. Persecución y amenaza a Gamaliel Tique Marroquín

El 11 de abril de 2004 en la vereda Montoso, municipio de Prado (departamento de Tolima), Gamaliel Tique Marroquin[130], militante del movimiento político UP-PCC, fue amenazado y hostigado por un mayor de apellido Suárez y un sargento del Ejercito, quienes le solicitaron sus documentos de identidad y le exigieron que entregara a su padre. El 1 de marzo, fuerzas combinadas de Ejército y paramilitares irrumpieron en la casa del señor Gamaliel, la registraron y destruyeron varias cosas, luego le hicieron firmar una "*declaración de buen trato*". Días después, un grupo de hombres armados llegó hasta la casa de Domingo Tique, tío del señor Gamaliel, la requisaron y pintaron en las paredes: "*Batallón de Contraguerrillas, Brigada Móvil No. 8*[131]*, llegaron sus paras, los dioses de la guerra, prepárense*". Frente a estos hechos se vio obligado a desplazarse junto con su familia[132].

4. Hostigamientos contra Juan Antonio Pedraza Forero

En junio de 2004 en Icononzo (departamento de Tolima), Juan Antonio Pedraza Forero, militante del grupo político UP-PCC, fue víctima de hostigamientos por parte de un sargento y un soldado del Ejército Nacional, quienes llegaron hasta su casa y lo amenazaron con regresar con paramilitares. En enero 2004, el señor Pedraza se había visto obligado a desplazarse a la ciudad de Bogotá, pero ante su precaria situación económica había decidido volver a la región. Este caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[133].

5. Hostigamientos contra Nelson Lombana Silva

El 31 de julio de 2004 en el municipio de Ibagué (departamento de Tolima), Nelson Lombana Silva, militante del grupo político UP-PCC, fue hostigado por cuatro hombres que durante varios minutos rodearon su residencia. El señor Lombana anteriormente había denunciado en un medio de comunicación que el jefe paramilitar Rafael Bolaños[134], alias Juan, ordenó

---

128 *"Combates fueron con el Batallón Caicedo: Abatidos dos guerrilleros de la Farc"* en, diario *El Nuevo Día*, Ibagué, edición del viernes 16 de abril de 2004, p. 8B.

129 Informe de la Corporación Reiniciar, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 9.

130 Archivo Reiniciar. El 25 de diciembre de 2003 fue ejecutado extrajudicialmente su hermano Joel Tique.

131 Brigada No. 8 del Ejército Nacional con sede en Facatativá, departamento de Cundinamarca.

132 Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 13.

133 *Ibid*, p. 14.

134 Quien es teniente retirado del Ejército Nacional, natural del departamento de Armero (Tolima).

asesinarlo a él y al ex concejal Jaime Sánchez Marín[135] de la UP-PCC. De igual manera, el señor Lombana había participado unos días antes en el Foro por los Derechos Humanos[136]. Los hechos fueron denunciados ante la Defensoría Regional del Pueblo de Ibagué[137].

6. Desplazamiento forzado y tortura de Orlando Vera

En abril de 2004 en Natagaima (departamento de Tolima), Orlando Vera, militante del grupo político UP-PCC, fue víctima de desplazamiento forzado, debido a la presión de conocidos miembros de grupos paramilitares de la región que indagaban constantemente por su paradero. En junio de 2003, el señor Vera había sido víctima de actos tortura, por parte del miembro del Ejército Nacional que habían irrumpido en su vivienda y le causaron lesiones a su integridad personal, sindicándolo de ser auxiliador de la guerrilla[138].

7. Detención de Brayan Stiven Campos García

El 7 de septiembre de 2003, en el municipio de Cartagena del Chairá (departamento de Caquetá), Brayan Stiven Campos García, militante del grupo político UP-PCC, fue víctima de detención arbitraria e infundada judicialización por un escuadrón conjunto de miembros de la Policía, del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y personas encapuchadas, que llegaron a su casa señalándolo de guerrillero y procedieron a detenerlo, filmando todo el tiempo el operativo. El señor Campos fue conducido junto con otras 1.200 personas, también víctimas de detención masiva, a quienes se les hizo pasar -una a una- frente a una cámara filmadora donde debían indicar su nombre y lugar de procedencia.

A continuación, fueron trasladados a la Base Militar de Larandia para luego ser llevados a la ciudad de Bogotá, donde nuevamente fueron objeto de reseñas por agentes del DAS. Finalmente, fueron conducidos a la sede de la fiscalía para rendir indagatoria; allí se les ofreció acogerse a sentencia anticipada y se les instó a *colaborar con la justicia*. Después de permanecer 10 días en detenidos en la cárcel La Picota de Bogotá, sindicados de ser miembros de grupos guerrilleros, el señor Campos fue puesto en libertad, previo pago de una fianza de $1.500.000 pesos y luego de corroborarse la inexistencia de méritos para su justificar su detención[139].

8. Detención de Romey Vanegas Camachon

El 7 de septiembre de 2003, en el municipio de Cartagena del Chairá (departamento de Caquetá), Romey Vanegas Camachon, militante del grupo político UP-PCC, fue víctima de detención arbitraria e infundada judicialización por un escuadrón de hombres encapuchados

---

135 "*Amenazan corresponsal de Voz*" en, semanario *Voz*, de agosto 11 de 2004, edición número 2257, p. 15.
136 Foro de Derechos Humanos, organizado por la Gobernación del departamento del Tolima y la Vicepresidencia de la República. Realizado el 7 de junio en el Centro de Convenciones Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Ibagué.
137 Informe de la Corporación REINICIAR ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.227 Unión Patriótica. Periodo Febrero – Septiembre de 2004. Bogotá, p. 15.
138 *Ibid*, p. 20.
139 *Ibid*, p. 28

que llegaron hasta su casa señalándolo de guerrillero. A continuación fue conducido junto con 1.200 personas, también víctimas de detención masiva. El señor Vanegas fue llevado con otras 91 personas a la Base Militar de Larandia, donde después de vendarles los ojos y recibir maltratos físicos, fueron obligados a firmar un "documento de buen trato". Posteriormente, fue trasladado a la ciudad de Bogotá junto con un grupo de 75 personas, para ser indagado en la fiscalía, donde le ofrecieron acogerse a sentencia anticipada, a cambio de beneficios procesales. Debido a su negativa a la anterior propuesta, el señor Vanegas fue acusado de cometer los delitos de terrorismo, secuestro y extorsión. Luego de permanecer detenido 9 meses en la cárcel La Picota, por no encontrarse pruebas que comprometieran su responsabilidad, pudo recuperar su libertad[140].

9. Masacre de Cravo Charo[141]

En los primeros días del mes de mayo de 2004, las fuerzas militares de Colombia dieron inicio a un operativo militar denominado "Borrasca Uno" en zona rural del municipio de Tame (departamento de Arauca). En particular, la operación militar sería efectuada en las veredas conocidas como El Botalón, Cravo Charo, Puente Tabla, Bajo Cusay, Nápoles, Flor Amarillo, Betoyes, Piñalito, Alto Cauca, La Siberia, Caño Limón, Santo Domingo, Los Turpiales, La Filipina y La Arabia. En el operativo militar participarían efectivos de las Brigadas XVIII y Móvil No. 5 del Ejército Nacional.

El día 19 de mayo de 2004 en la vereda Flor Amarillo, cerca de los lugares donde había presencia militar, un grupo de hombres armados y uniformados con prendas privativas de la fuerza pública establecieron un reten ilegal, impidiendo por varias horas el tránsito de vehículos en la ruta Los Libertadores.

En tal retén fueron secuestrados los señores Elías Ortiz Florez, Alberto Linares y José Del Carmen Acero, residentes del caserío, junto con dos adolescentes, Victor Manuel Mazo Martínez y Alexander Torres Botello, jornaleros agrícolas domiciliados en una vereda vecina del municipio de Arauquita. Todas estas personas fueron asesinadas horas más tarde en la vía que de Flor Amarillo lleva a las veredas Los Andes y Piñalito, entre otras.

El día 20 de mayo de 2004, siendo aproximadamente las 8:00 a.m., en la vereda Cravo Charo, el mismo grupo de hombres armados, reunió a los pobladores de Flor Amarillo en la escuela, y secuestró a los campesinos Ismael Antonio Trigo, Domingo Alfonso Fuentes Mendivelso y Carlos Julio Vega. Posteriormente, se desplazaron a las veredas La Primavera y Barcelona donde retuvieron a los señores Maxiabel Anabe Barrera, Bernardo Gaitan y Eleuterio Vega.

Horas después, ya retirados los paramilitares, la comunidad de Cravo Charo y La Primavera emprendió la búsqueda de los retenidos, hallando sus cuerpos sin vida y con señales de tortura en cinco de ellos. Respecto del señor Carlos Julio Vega Rodríguez, desde aquella fecha permanece desaparecido, sin que sus familiares tengan noticia de su paradero.

---

[140] *Idem.*

[141] Información suministrada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA.

Posteriormente, los combatientes, quienes se identificaron como miembros del grupo paramilitar Bloque Vencedores de Arauca, se retiraron vía Betoyes hacia sus bases en las veredas Rincón Hondo y Puerto Gaitán, en el municipio de Tame.

Como se aprecia, estos hechos ocurrieron en una zona altamente militarizada y coincidieron con el desarrollo de un operativo planificado por la fuerza pública, en el que participaban efectivos de dos brigadas del Ejército y la fuerza área. A pesar de ello, aún no se conocen las razones de la inacción de los militares frente a los asesinos.

La investigación penal del caso, en fase de investigación preliminar, está siendo adelantada por la Unidad Nacional de Derechos Humano de la Fiscalía seccional de Cúcuta, y no ha habido avance alguno.

Pese a las denuncias públicas de participación, por acción y omisión, de miembros de la fuerza pública en la perpetración de la masacre, no se ha vinculado a ninguno en el proceso, ni se han realizado esfuerzos por lograr el esclarecimiento de los hechos.

B. Los pueblos indígenas continúan denunciando nexos entre las fuerzas armadas y los grupos paramilitares en sus territorios

En muchas regiones del país los operativos militares no han significado protección ni seguridad para la población civil. Por el contrario, normalmente estos han venido acompañados de atropellos directamente cometidos por la Fuerza Pública. Adicionalmente, los operativos han tenido como consecuencia la llegada o el afianzamiento de grupos paramilitares, los cuales actúan con absoluta libertad. Se reseñan como ejemplos de connivencia entre miembros de la Fuerza Pública y los grupos paramilitares los siguientes departamentos, sobre los cuales la Comisión Colombiana de Juristas cuenta con información sólida que así lo demuestra: Antioquia, Arauca, Bolívar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y Valle[142].

Se registran casos de acciones conjuntas entre miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares; casos en los que miembros de la Fuerza Pública se presentan ante la población civil como paramilitares; casos en los que los grupos paramilitares circulan tranquilamente en vehículos vistosos (incluso robados), llevando consigo varias personas secuestradas sin que la Fuerza Pública tome ninguna medida para evitarlo. En el caso del departamento del Chocó, lo que hace evidente la complicidad es el apoyo logístico que la Fuerza Pública brinda a los grupos paramilitares[143].

Respecto de los hechos registrados el 2 de mayo de 2002 en Bojayá – Chocó, fecha en la cual 119 personas fueron masacradas en la iglesia de Bellavista en medio de combates entre guerrilleros y paramilitares, Jesús Flores, miembro de la Diócesis de Quibdó, señaló la

---

142 *Colombia: en contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos. Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario*, Comisión Colombiana de Juristas, agosto de 2002 a agosto de 2004, p. 65.

143 *Idem.*

responsabilidad del gobierno nacional por los hechos. Manifestó que el Estado *"hizo caso omiso a las alertas tempranas que se emitieron antes del genocidio y la Fuerza Pública asumió una actitud permisiva en el ingreso a la zona de las barcazas cargadas de paramilitares que ese día se enfrentaron con guerrilleros de las FARC"*[144]. Así mismo, aseguró que se sigue presentando una actitud permisiva y condescendiente de la fuerza pública hacia los combatientes paramilitares, en toda la región, en especial en las zonas más apartadas y de los ríos Napipi y Opogadó "*donde las comunidades indígenas y afro se encuentran acorraladas, los paramilitares no permiten el paso de alimentos o atención humanitaria, situación que seguramente generará un etnocidio mucho mayor del ocurrido en Bellavista"*[145].

En la Guajira por ejemplo, los miembros de la comunidad Wayuú han dejado de denunciar violaciones de derechos humanos, en especial desplazamientos forzados, *"por miedo a posteriores persecuciones, que incluye a funcionarios de instituciones estatales y de la fuerza pública, quienes son señalados por algunos de tener vínculos muy estrechos con el grupo de autodefensa; en otros, por omisión de las autoridades municipales que desestimaron la veracidad de lo relatado por los Wayuú en lo acontecido en Portete"*[146].

Sobre el particular, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, señaló en el informe sobre su visita a Colombia que miembros de los pueblos indígenas han sido objeto de privaciones arbitrarias de la libertad e incluso ejecutados extrajudicialmente por parte de los grupos paramilitares y agregó que "*no se denuncian estos hechos ante la Fiscalía o las autoridades, por temor a represalias, lo que indica fuertes vínculos entre algunos grupos armados (sobre todo los paramilitares) y elementos de la fuerza pública en los lugares donde ocurren estos hechos. Se denuncian casos de indígenas civiles detenidos por las fuerzas armadas cuyos cadáveres son encontrados posteriormente, siendo la explicación oficial (cuando la hay) que se trata de "terroristas" que fueron "dados de baja" en acciones militares*"[147].

C. La situación de Altos de Cazucá[148]

El 19 de agosto de 2004 las Comisiones de Derechos Humanos de Senado y Cámara de Representantes en asocio con organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil realizaron una audiencia pública sobre la situación de Altos de Cazucá, en la cual se denunció la grave situación de derechos humanos por la que atraviesa la población que reside en esta zona. Tan solo dos horas después de terminada la audiencia, cuatro jóvenes fueron asesinados al parecer por miembros de un grupo armado ilegal que opera en la zona[149].

Según la información aportada en la audiencia, los barrios más afectados por la ola de violencia en contra de la comunidad son el Rincón del Lago, la Isla, Altos del Pino, tres Esquinas, Caracolí, Quintanales, Los Robles, Casa Loma Santa Domingo, Vila Mercedes sectores I y II,

---

144 "*En Bojayá no se ha puesto ni un ladrillo*", Fundación Hemera, Actualidad étnica, noviembre 16 de 2004.
145 *Idem.*
146 "*La tragedia del pueblo Wayuú*", Fundación Hemera, Actualidad étnica, mayo 27 de 2004, en http://www.etniasdecolombia.org
147 *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 de noviembre de 2004, párr. 40.
148 Información suministrada por FEDES y la Corporación REINICIAR.
149 *Defensoría condena homicidios de cuatro jóvenes en altos de Cazucá (Soacha)*, Defensoría del Pueblo, comunicado de prensa, Bogotá, agosto 20 de 2004.

Villa Alejandra y Julio Rincón. Conforme a las denuncias realizadas por la comunidad en estos barrios el conflicto armado se ha agudizado y en especial la presencia de grupos paramilitares al parecer pertenecientes al Bloque Capital y a los paramilitares Yacopí, los cuales dejan amenazas en grafitis en contra de los comunistas, los sapos, las prostitutas y los drogadictos[150].

Con base en la información recibida por las organizaciones que tienen trabajo en la zona, por lo general los grupos de limpieza social que operan en la zona trabajan de manera coordinada con los paramilitares y bajo la anuencia de las fuerzas militares y de policía. Según informan los habitantes de Cazucá los miembros de estos grupos pasan casa por casa preguntando por sus habitantes, su proveniencia y otros datos particulares que consolidan un censo no oficial que les permite contar con información detallada sobre su identidad. En estos barrios semanalmente son asesinados jóvenes entre los 10 y los 25 años, en las esquinas o en las puertas de sus propias casas.

Las amenazas y ejecuciones extrajudiciales de jóvenes en Altos de Cazucá son permanentes y corresponden a un patrón de limpieza social de los grupos armados que operan en la zona. Esta situación ha sido divulgada por varias organizaciones no gubernamentales e incluso por el alcalde del municipio de Soacha. Según consta en una denuncia pública hecha por varias organizaciones de la sociedad civil en agosto de 2004:

> *"1. Según habitantes del barrio Villa Mercedes- La Meseta (Medio Cazuca) (Comuna 4 de Soacha), el día 20 de agosto a las 2 p.m., fueron vistos dos hombres de civil, al parecer entre 30 y 35 años, vestidos de sport, con chaquetas de cuero y que portaban celulares; según los vecinos, estas personas actuaban sospechosamente, mirando el local donde funcionan juegos electrónicos conocido como "las maquinitas" y hablando entre ellos. Ellos se vieron por el sector hasta el final de la tarde.*
>
> *2. Aproximadamente a las 6.00 p.m. en este mismo lugar, se presentó otro individuo y les comentó a los jóvenes presentes que "aquí va a haber limpieza" una hora más tarde, en el mismo lugar una mujer les reiteró la amenaza. Ante esta situación algunos niños y jóvenes se fueron del lugar.*
>
> *3. Entre las 8 y las 9 de la noche del mismo día, se presentaron en el mencionado establecimiento de juegos electrónicos "maquinitas" siete hombres vestidos de civil, seis encapuchados y uno con el rostro descubierto, portando armas de fuego (pistolas y dos mini uzi) y acto seguido dispararon indiscriminadamente contra los niños y jóvenes que se encontraban en el lugar ocasionando la muerte a cinco de ellos, cuyos nombres corresponden a: OSCAR SANCHEZ (13 años), JOHAN ANDRÉS SALAZAR (16 años), FABIO BAYONA (16 años), y a los hermanos HENRY ARNULFO GONZÁLEZ LÓPEZ (22 años) y HERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ (19 años).*
>
> *4. Después de cometer la masacre, los agresores huyeron del lugar a pie, pero en el recorrido amenazaron a los habitantes diciéndoles "cierren porque esto es en serio", cuatro cuadras más adelante dispararon contra un grupo de jóvenes que se encontraban en una casa con la puerta abierta, donde afortunadamente no dejaron heridos ni muertos. El hombre que disparó actuó con el rostro descubierto, y es de contextura delgada, estatura mediana, moreno, cabello negro, liso con corte de hongo partido por la mitad.*

---

[150] *Diagnóstico general sobre derechos económicos, sociales y culturales en la Comuna 4 del Municipio de Soacha, Cundinamarca*, 19 de agosto de 2004, anexo de éste documento, p. 4

Estos hechos ya fueron puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca ante la doctora Corina Duque, en reunión celebrada a las 5 PM del día 21 de Agosto del presente año"[151].

V. Las negociaciones adelantadas por el gobierno con los grupos paramilitares no garantizan la verdad, la justicia y la reparación

Las fuerzas armadas de Colombia están desmantelando a líderes paramilitares y redes financieras a través del arresto de comandantes y patrocinadores financieros, especialmente en regiones donde estas redes tienen una gran presencia[152].

A. Marco jurídico en materia de desmovilización de combatientes[153]

Son más de 2.000 los presuntos combatientes paramilitares que han entregado las armas entre noviembre y mediados de diciembre de 2004[154]. El Gobierno nacional ha anunciado públicamente la intención de desmovilizar no menos de 3.000 antes de finalizar el presente año Sin embargo, contrario al rápido avance de las negociaciones, la propuesta legislativa que entraría a regular el tratamiento jurídico de los combatientes desmovilizados se encuentra estancada.

En ese panorama, un grupo de congresistas encabezado por el Senador Rafael Pardo Rueda y los Representantes Wilson Borja, Gina Parody, y Luis Fernando Velasco, se disponen a presentar una nueva iniciativa para cubrir el vacío jurídico que experimenta el actual proceso. Aunque aún no se cuenta con una versión definitiva del proyecto, el borrador ha sido consultado con delegados del Ejecutivo, sectores políticos opuestos y afines al Gobierno, académicos y organizaciones sociales, de derechos humanos y de víctimas; y ha logrado el respaldo de diferentes fuerzas políticas y sociales que coinciden en afirmar que la propuesta legislativa revela un esfuerzo serio por abrazar los principios de derecho internacional de los derechos humanos en materia de verdad, justicia y reparación.

No obstante lo anterior, el Gobierno no avaló el borrador que le fue presentado por los congresistas y, por el contrario, se ha mostrado reacio frente a la obligatoriedad de la confesión, la exigencia de la entrega de bienes, y la conformación de un Tribunal independiente

---

151 "*Vuelve la limpieza social contra los jóvenes en Cazuca (Soacha)*", comunicado de prensa, 25 de agosto de 2003.

152 Ley de apropiaciones consolidadas 2004, condición E.

153 Información suministrada por la Comisión Colombiana de Juristas.

154 El 24 de noviembre de 2004 entregaron las armas 452 presuntos paramilitares pertenecientes al Bloque Bananero de Urabá; el 4 de diciembre de 2004, 48 combatientes de las autodefensas del Sur del Magdalena y cinco días después el turno le correspondió a las Autodefensas Unidas de Cundinamarca con cerca de 150 combatientes; finalmente, el 10 de diciembre de 2004, 1.452 paramilitares del Bloque Catatumbo de las Auc entregaron sus armas, entre éstos el jefe paramilitar Salvatore Mancuso. El Bloque Calima de las Auc también anunció la desmovilización de 500 combatientes más, concentrados desde el 14 de diciembre de 2004.

encargado de juzgar a los combatientes desmovilizados[155]. La advertencia del Gobierno en el sentido de presentar por separado su proyecto sobre esta materia- evidencia la magnitud del desacuerdo con la iniciativa de los congresistas, y parece anunciar que el agujero jurídico de la desmovilización se prolongará por varios meses más.

Por otro lado, el vacío legislativo que experimenta el actual proceso no ha sido óbice para resolver arbitrariamente la situación jurídica de la mayoría de los combatientes desmovilizados. Por el contrario, el Gobierno ha diseñado el trámite de la desmovilización en desarrollo del decreto 128 de 2003[156], una disposición manifiestamente contraria a la Constitución y la ley.

Dicho decreto prescribe una serie de beneficios jurídicos para los combatientes que se desmovilicen. Estos beneficios, en la práctica, consisten en eximir al condenado del cumplimiento de la pena, o en terminar el proceso con una providencia absolutoria. El mismo decreto contiene una disposición para excluir del goce de esos beneficios a quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que no puedan ser amnistiables ni indultables.

Sin embargo, tal exclusión resulta engañosa pues, *contrario sensu*, de ella se infiere que quienes no estén procesados o condenados "tendrán derecho" a los beneficios jurídicos, aun cuando sean autores de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Es decir, se podría dejar en la impunidad a quienes habiendo cometido tales delitos no hayan sido objeto de ninguna investigación, o estén siendo objeto de investigaciones preliminares. En la legislación vigente el estatus jurídico de procesado sólo se tiene luego de la vinculación del imputado a través de indagatoria o declaratoria de persona ausente. Para el caso en estudio, esa consideración implica que una persona que esté siendo investigada preliminarmente por crímenes de guerra o lesa humanidad, pero que aún no ha rendido indagatoria, tendrá derecho a que se le concedan los beneficios jurídicos por reincorporación.

Más que una inferencia, la trampa jurídica que crea el decreto 128 sustenta el procedimiento aplicado por el Ejecutivo para resolver la situación judicial de los combatientes desmovilizados. El mecanismo consiste básicamente en una verificación de los antecedentes judiciales de los combatientes por parte de la Fiscalía. Conforme a tal información, y sin que se rinda confesión ni indagatoria, todos los combatientes desmovilizados, que no hayan sido procesados ni condenados por delitos no indultables ni amnistiables, están siendo reintegrados a la vida civil exonerados de cualquier deuda judicial. También quedan en libertad aquellos que tengan antecedentes por delitos como concierto para delinquir y sus conexos, una vez se les concedan los beneficios de que trata el decreto 128.

Dada la impunidad reinante en el país, de todos los autores de crímenes atroces y graves violaciones contra los derechos humanos sólo una ínfima minoría tiene procesos abiertos o ha

---

155 En términos generales, la posición gubernamental retoma lo planteado en el Proyecto de ley número 85 de 2003 – Senado, *"por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional"*, presentado al Congreso por el Gobierno nacional en agosto de 2003, más conocido como "proyecto de alternatividad penal". Dicho proyecto fue retirado del trámite legislativo ante la falta de apoyo parlamentario y las fuertes críticas expresadas por diversos sectores de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional.

156 El decreto 128 de 2003 reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

sido condenada por tales delitos. La experiencia de la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara en noviembre de 2003 lo ilustra suficientemente. Según datos suministrados por la Fiscalía[157], de los 874 presuntos paramilitares que entregaron las armas en esa ocasión, sólo 360 tenían procesos en curso, correspondientes en su mayoría a delitos como falsedad en documento, hurto calificado, narcotráfico y extorsión. Los 514 restantes fueron reinsertados inmediatamente sin que se iniciara contra ellos ninguna investigación y, por lo mismo, sin que los responsables asumieran la obligación de reparar a las víctimas.

Los hechos ocurridos alrededor de la desmovilización del Cacique Nutibara y de las desmovilizaciones masivas siguientes evidencian el interés del actual Gobierno en incrementar su popularidad con ostentosas cifras de combatientes desmovilizados, aun a costa de sacrificar los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación. Así pues, no es claro que el Gobierno pretenda desarticular y superar el paramilitarismo ni aprovechar las negociaciones con los paramilitares para fortalecer y ampliar la democracia.

B. La negociación con los grupos paramilitares[158]

Las negociaciones adelantadas entre el gobierno nacional y los grupos paramilitares formalmente desde diciembre de 2002 continúan siendo ampliamente criticadas por la falta de claridad en las reglas de juego que guían la negociación, la ausencia de un marco jurídico en esta materia, la falta de cumplimiento de los acuerdos iniciales respecto al cese de hostilidades, la entrega de tierras y de armas entre otras.

Si bien el Gobierno tiene cercano conocimiento de las violaciones que siguen perpetrando los grupos paramilitares involucrados en la negociación, en lugar de exigir el esclarecimiento de los hechos se ha encargado de ocultar la situación para "*evitar un escándalo público*". Así lo confirman las conversaciones, reveladas por la prensa, entre el Alto Comisionado para la Paz y los comandantes paramilitares encargados de la negociación, en las que el alto funcionario afirmó: "*Es más, las denuncias de los ciudadanos, incluso aquí en los límites de la zona de ubicación, en donde se están cometiendo homicidios que comprometen a personas que están dentro de la zona, es un asunto que nosotros hemos manejado con el mayor cuidado para evitar un escándalo público que nos haga daño*"[159].

Así mismo, el Gobierno no ha hecho valer el cumplimiento del cese de hostilidades como condición para la continuación de las negociaciones. Sólo ante el secuestro de un reconocido ex senador de la República, el Gobierno emitió un fuerte pronunciamiento anunciando que no aceptaría que avanzara el proceso mientras no se desvirtuara o aclarara lo sucedido. El hecho aludido ocurrió en vísperas de la instalación de la "zona de despeje" de San José de Ralito, el día 27 de julio de 2004, cuando por manos de presuntos paramilitares comandados por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"[160], fue secuestrado el ex senador José Eduardo Gnecco y

---

157 Correspondientes al reporte rendido por la Fiscalía en reunión realizada con organizaciones no gubernamentales, el día 8 de noviembre de 2004.

158 La información que se reseña en este título consta en: *Colombia: en contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos*, Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario, agosto de 2002 a agosto de 2004, p. 66 a 69.

159 "*Revelaciones explosivas*" en, revista *Semana*, 27 de septiembre de 2004, en http://semana.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.html

160 "*Señalan a 'paras' de plagio de Gnecco*" en, diario *El Tiempo*, 29 de julio de 2004, p. 1-4.

varios miembros de su familia en la carretera que conduce de Santa Marta, Magdalena (Colombia), a Maracaibo (Venezuela).

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz intervino ante el grupo paramilitar para que el ex senador y su familia fueran liberados, tal como lo reconoció la senadora Flor Gnecco cuando afirmó que "*[e]l Presidente, a través de Luis Carlos Restrepo, dijo que ellos iban a hacer todo lo posible porque esto se solucionara de manera positiva para la familia*". En efecto, el día 29 de julio de 2004 después de la liberación de las ocho primeras personas, el Alto Comisionado le anunció a la senadora que no habían logrado incluir al ex senador Gnecco en la primera liberación, "*pero que el gobierno iba a seguir presionando de todas las formas posibles para que lo liberaran*"[161]. El 1º de agosto de 2004, fue liberado el ex senador José Gnecco, quien fue recibido por una comisión del Ejército que lo trasladó hasta la ciudad de Santa Marta. No obstante su activa participación en este caso, y la amenaza de dar por terminado el proceso de negociaciones ante el secuestro del ex senador, el Gobierno no se ha pronunciado frente a los otros secuestros y los asesinatos, desapariciones forzadas y demás violaciones perpetradas por los grupos paramilitares que se comprometieron a cesar las hostilidades.

Además de los asesinatos, desapariciones y secuestros, se sabe que los grupos paramilitares involucrados en las negociaciones continúan ejerciendo su poder por la vía de las armas y la fuerza en diversas regiones del país. Específicamente, durante los procesos electorales regionales y locales que tuvieron lugar en 2003 los grupos paramilitares presionaron a la población para favorecer a ciertos candidatos y vetaron a otros. En pocas palabras, se sabe que los paramilitares hicieron proselitismo armado[162].

Recientemente en una reunión que tuvo lugar el 8 de noviembre del año en curso, entre el defensor del pueblo y organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, la Fiscalía hizo la entrega de los datos correspondientes a la desmovilización de los 874 paramilitares supuestamente pertenecientes al Bloque Cacique Nutibara. En dicho reporte se encuentra información realmente sorprendente y no precisamente en materia de investigación de los crímenes cometidos por dichos combatientes. Al corroborar los antecedentes de los 874 reinsertados "la fiscalía encontró que 360 de ellos tenían procesos en curso y en ellos se concentró. Los otros 514 ya son reinsertados sin que se inicie contra ellos ninguna investigación. Lo que quiere decir que la impunidad es la nota predominante. De los 360 que tenían procesos solo 27 se encuentran en la cárcel y 58 están siendo juzgados"[163].

---

161 "*Liberan a familiares del ex senador José Eduardo Gnecco, pero él sigue secuestrado*" en, diario *El Tiempo*, 29 de julio de 2004, www.eltiempo.com.

162 En dos departamentos con fuerte presencia y dominio paramilitar, Cesar y Magdalena, hubo candidatos únicos para el cargo de gobernador; en uno y otro departamento los votos en blanco y las tarjetas no marcadas superaron con creces los votos obtenidos por el candidato (mimeo, Antonio Navarro Wolff, "Timonazo", intervención en nombre del Partido Democrático Independiente en la audiencia pública que tuvo lugar el 29 de enero de 2004 en el Congreso de la República).

163 "*A un año de la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara*" en, revista *Caja de Herramientas*, n.º 103, noviembre de 2004.

Conclusiones

De los casos y de la información reseñada en este informe se concluye que el Secretario de Estado de los Estados Unidos no podría validamente certificar al Estado Colombiano, en razón del desconocimiento de los condicionamientos en derechos humanos establecidos en la ley expedida por el Congreso estadounidense, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, miembros del Ejército y la Policía Nacional continúan cometiendo graves violaciones de derechos humanos y derecho humanitario que comprometen la responsabilidad del Estado, ya sea por autoría directa, omisión o con colaboración de los grupos paramilitares. Frente a estos casos el Estado no está adoptando las medidas adecuadas para que los perpetradores de estas violaciones sean separados de su cargo e investigados de manera rápida y efectiva.

En segundo lugar, la mayoría de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza pública permanecen en la impunidad. El Estado continúa desconociendo su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado ante el juez natural, la justicia penal ordinaria y, por el contrario, continúa llevando casos ante la justicia penal militar en franca oposición a los pronunciamientos en esta materia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En tercer lugar, el poder judicial no está juzgando y condenando a los responsables de dichas violaciones conforme a las reglas del debido proceso. En este informe se han aportado pruebas suficientes de la injerencia de miembros de la fuerza pública y del poder judicial dentro de las actuaciones procesales, para entorpecer las investigaciones y amedrentar a víctimas, testigos u otros funcionarios que conocen de los casos, con el fin de dejar en la impunidad los crímenes cometidos por agentes estatales.

En cuarto lugar, la actuación conjunta de grupos paramilitares y fuerza pública continúa siendo un hecho de grave preocupación. En varias regiones del país donde el ejército o los paramilitares ejercen control territorial se siguen registrando denuncias de nexos entre ambos grupos combatientes. Esta situación se hace aún más crítica con el proceso de negociación con los paramilitares, ya que las graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario que han cometido en contra de la población civil no están siendo investigadas ni sancionadas efectivamente. Por el contrario, el Estado está propiciando un marco jurídico que garantiza impunidad.

Bogotá, diciembre 23 de 2004

Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz
Asociación para la Promoción Social Alternativa - MINGA
Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
Corporación REINICIAR
Comisión Colombiana de Juristas - CCJ
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos